

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-259  
REFERENTE A LAS PFV RECOVA SOLAR, REGATA SOLAR Y  
RABIZA SOLAR, Y LAS SUBESTACIONES Y LÍNEAS  
ELÉCTRICAS ASOCIADAS.**

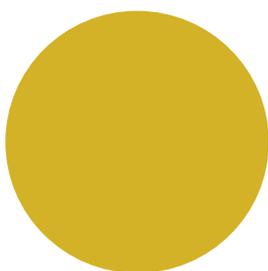
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA  
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

**DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA,  
BELMONTE DE TAJO, CHINCHÓN, VALDELAGUNA, PERALES  
DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY Y MORATA DE TAJUÑA.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**MARZO 2024**



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO .....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE.....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA) .....</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....</b>	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA).....</b>	<b>24</b>
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21).....	24
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22).....	38
<b>7</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO .....</b>	<b>62</b>
<b>8</b>	<b>INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....</b>	<b>62</b>
<b>9</b>	<b>RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI .....</b>	<b>69</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-259.....	3
Tabla 2.	Relación de las respuestas recibidas.....	6
Tabla 3.	Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI. ....	8
Tabla 4.	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos. ....	21
Tabla 5.	Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI. ....	25
Tabla 6.	Resumen de las alegaciones recibidas y su consideración en el expediente. ....	26
Tabla 7.	Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.....	38
Tabla 8.	Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.....	40
Tabla 9.	Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles respondieron. ....	49
Tabla 10.	Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente. ....	50
Tabla 11.	Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) de la Comunidad de Madrid.....	56

## 1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento, que forma parte del expediente PEI-PFOT-259 PFV Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

*“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.*

1. *El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:*

*[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.*

Por tanto, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente, describiendo cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizadas y de su consideración.**

Para lograr dicho propósito, el documento resumen se ha articulado en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

## 2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-259:

**Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-259.**

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	08/03/2021
Inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial.	14/04/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	27/04/2021
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	28/10/2021
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico.	10/10/2022
Aprobación inicial del PEI.	31/01/2023
Comienzo del trámite de información pública.	22/02/2023
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	22/02/2023
Fin del trámite de información pública.	03/05/2023
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	03/05/2023

### 3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE

El proyecto denominado “Plantas fotovoltaicas Recova Solar de 85 MWp, Regata Solar de 57,12 MWp y Rabiza Solar de 85,29 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid”, se encuadra en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.<sup>ª</sup>” de la de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 “Principios y disposiciones generales” de la citada Ley, el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de la Resolución de 13 de enero de 2023, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental para el proyecto citado (publicada en el BOE Núm. 24 del sábado 28 de enero de 2023).**

Por su parte, el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-259 referente a las “Plantas solares fotovoltaicas Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar, y las subestaciones y líneas eléctricas asociadas.”, **está sometido, en la Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria** regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al establecer el Plan Especial el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante señalar que **las infraestructuras objeto del Plan Especial son coincidentes con los elementos del proyecto, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que ya cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable** y que dichas infraestructuras, en la

versión final del PEI, se han ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en la DIA, que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria resuelto para el proyecto.

#### **4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE (ART. 19 DE LA LEA)**

En cumplimiento del artículo 19 de la LEA, el 26 de abril de 2021 el órgano ambiental sometió el borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico (DIE) a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (consultas previas). Las Administraciones consultadas fueron las siguientes:

1. D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
2. Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
3. Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
4. Área de Política Agraria Común de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
5. Área de Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
6. Área de Agricultura de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
7. Área de Ganadería de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
8. D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
9. D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
10. Área de Instalaciones Eléctricas de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
11. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
12. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
13. Subdirección General de Protección Civil de la D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
14. Área de Sanidad Ambiental de la D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad
15. D.G. de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local

16. Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
17. Canal de Isabel II
18. Cámara Agraria de Madrid
19. Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
20. Ayuntamientos de Arganda del Rey, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña
21. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
22. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
23. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
24. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
25. D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
26. Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación
27. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
28. Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
29. Red Eléctrica de España (REE)
30. Iberdrola Distribución Eléctrica
31. UFD Distribución Electricidad, S.A.
32. Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
33. Enagás GTS, SAU
34. Madrileña Red de Gas, S.A.
35. Nedgia, S.A.
36. Ecologistas en Acción
37. Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
38. WWF/ADENA
39. Greenpeace
40. Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
41. Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
42. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
43. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Además de a los organismos anteriores, se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>1</sup>).

De las 43 consultas formuladas se recibieron 16 respuestas, incluyendo el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales y dos escritos de sugerencias: uno del Partido político Verdes Equo y otro de IBERENOVA/IBERDROLA. En la tabla siguiente se muestran las respuestas recibidas, así como la fecha de firma de las mismas:

**Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.**

N.º	Administraciones públicas y personas interesadas que han respondido	Fecha de firma de la respuesta
1	Subdirección General de Protección Civil D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	29/04/2021
2	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	04/05/2021
3	Área de Vías Pecuarias D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	20/05/2021
4	D.G. de Carreteras	21/05/2021
5	Canal de Isabel II	27/05/2021
6	Nedgia, S.A.	20/05/2021
7	D.G. de Economía Circular	09/06/2021
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	02/06/2021
9	D.G. de Industria, Energía y Minas	09/06/2021
10	Ecologistas en Acción	18/06/2021
11	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	16/07/2021
12	Red Eléctrica de España (REE)	27/07/2021
13	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	05/10/2021
14	Partido político Verdes EQUO	-
15	IBERENOVA / IBERDROLA	03/06/2021
16	D.G. de Emergencias	05/05/2021

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 28 de octubre de 2021, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico, incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

## **5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

<sup>1</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

A continuación se muestra una tabla de referencias cruzadas, en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos:

**Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.**

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	2. Esbozo del contenido, objetivos principales y ámbito del PEI 3. Relaciones entre el Plan Especial de Infraestructuras y otros planes sectoriales y territoriales concurrentes	Bloque I, Memoria, punto 1.1. Bloque III, Memoria, punto 1.1
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras”.	3.2. Relación del plan especial con la estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la comunidad de Madrid (2009)	-
	En la documentación presentada se ha tomado como superficie de las plantas fotovoltaicas la superficie vallada, para la cual se aportan cifras con pequeñas variaciones en distintos epígrafes, en la próxima fase deben corregirse esas discrepancias.	7. Descripción y características del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque III, Memoria, punto 1.3
	Se deben considerar las medidas preventivas ante el riesgo de incendio forestal, regulado en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se prueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), en especial las contenidas en su Anexo 2.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas de incendios forestales	Bloque III, Normativa, Artículo VI.6
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”.	3.3. Relación del PEI con la propuesta de planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Anexo XIV. Informe de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid	Bloque I, Memoria, punto 1.2.3. Bloque III, Memoria, punto 1.1.4
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.	3.1. Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Memoria, punto 1.6, Planos I-3.0 a I-3.7 Bloque III, Memoria, punto 1.7
	Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas.	9.14.6. Infraestructuras y servicios 10.2.11. y 10.3.11. Efectos sobre las infraestructuras	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1.0, I-2.1.3 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Planos O-4.1.0 a O-4.1.3
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial	-
	Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Común (PAC).	En posteriores fases de la tramitación se acordará con el órgano ambiental la relación entre las infraestructuras del PEI y las parcelas asociadas a la PAC	-
	Especificar qué caminos existentes se va a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.	7. Descripción del PEI Anexo XIII. Fichas técnicas de accesos	Bloque III, Memoria, punto 1.3 Planos O-4.1.0 a O-4.1.3 Anexo II
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.	Capítulo 9. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático 9.3.3. Cambio climático Anexo XI. Cálculo de la huella de carbono	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el IGME en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico	9.4. Geología, geomorfología y geotecnia 9.6. Hidrogeología	Bloque I: Memoria, puntos 1.7.3 y 1.7.4
	En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.	7. Descripción del PEI Anexo XIII. Fichas técnicas de accesos	Bloque III, Memoria, punto 1.3 Planos O-4.1.0 a O-4.1.3
	Estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo.	9.10. Fauna Anexo IV. Estudio anual de fauna	Bloque III, Normas, Artículo V.1
	Deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de PEI.	9.9. Hábitat de Interés Comunitario (HIC) Anexo I. Cartografía. Plano 11. Hábitat de Interés Comunitario (HIC)	-
	De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo deberán valorarse los posibles efectos sobre la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572”, la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA – MSBT030.008” y la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1”.	9.6. Hidrogeología	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.	5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	-
	Deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria, punto 1.7.6

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.	8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	-
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.	3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	Bloque I, Memoria, punto 1.2.3. Bloque III, Memoria, punto 1.1.4
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT.	-	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.	-	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	En materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para la protección de las vías pecuarias.	Bloque III, Normas, artículo VI.5
	El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.	9.14.4. Vías pecuarias	-
	En materia de Residuos, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el futuro proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.	-	Bloque III, Normas, artículo VI.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En el Estudio ambiental estratégico se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.	7.3. Estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos derivados de la actuación 7.4. Gestión de residuos	-
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	Bloque III, Memoria puntos 1.5.3, 1.11.1
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.	Se considera que es el órgano sustantivo el que dispone de la información necesaria para determinar si se producen o no dichos desequilibrios	-
	La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.	10.2.5. Efectos sobre la fauna Anexo IV. Estudio anual de fauna	-
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	10.2.3. y 10.3.3. Efectos sobre los suelos	-
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	10.2.2. y 10.3.2. Efectos sobre la hidrología	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	10.2.4.y 10.3.4. Efectos sobre la vegetación, la flora y los HIC	-
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	10.2.5. y 10.3.5. Efectos sobre la fauna	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	10.2.6. y 10.3.6. Efectos sobre los Espacios Protegidos	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	10.2.9. y 10.3.9. Efectos sobre el paisaje 10.2.13. y 10.3.13 Efectos sobre el patrimonio cultural Anexo VI. Estudio de paisaje	Bloque I, Memoria, puntos 1.7.8 y 1.7.9 Bloque III, Memoria puntos 1.5.3, 1.11.1
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	10.2.13. y 10.3.13. Efectos sobre el patrimonio cultural	Bloque I, Memoria, puntos 1.7.8 Bloque III, Memoria punto 1.5.3
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	10.2.1. y 10.3.1. Efectos sobre la calidad atmosférica	-
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	7.3. Estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos derivados de la actuación 7.4. Gestión de residuos	-
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	7.5. Utilización de recursos naturales	-
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	10.5. Efectos sinérgicos y sobre los servicios ecosistémicos	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	Anexo 2 del expediente. 10.5. Efectos sinérgicos y sobre los servicios ecosistémicos	-
	Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	-
	Deben valorarse los impactos sinérgicos de la pérdida de suelo y de vegetación, modificación de la escorrentía y del régimen hidrológico, aumento de la erosión en puntos de vertido, etc., teniendo en cuenta el efecto del cambio climático sobre el régimen de precipitaciones.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	-
	En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos a las plantas fotovoltaicas ni a las subestaciones. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.	7. Descripción y características del PEI Anexo XIII. Fichas técnicas de accesos	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.	10.2.1. y 10.3.1 Efectos sobre la calidad atmosférica	-
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	9.14.6. Infraestructuras y servicios 10.2.11. y 10.3.11. Efectos sobre las infraestructuras	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial.	Anexo VII. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	-
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.	11.1.1 Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para minimizar los cambios en el relieve o para la protección de las propiedades edáficas	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para la protección de los cauces 13.2.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales durante las fases de obra	Bloque III, Normas, artículo VI.2
	En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.	10.2.2. y 10.3.2. Efectos sobre la hidrología 11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para la protección de los cauces	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras 13.2.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales durante las fases de obra	Bloque III, Normas, artículo V, artículo VI.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.	13. Programa de Vigilancia Ambiental Anexo XII. Estudio de efectos sobre la salud	Bloque III, Normas, artículo V.3
	Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para la protección de la vegetación	Bloque III, Normas, artículo V.1
	Los cerramientos de las plantas deben ser permeables para la fauna, no deben cortar los cauces, que junto con sus riberas deben quedar fuera de las plantas fotovoltaicas, por ser corredores de fauna y deben atenderse a las condiciones que se establecen en el Anexo II del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas para la protección de la fauna	Bloque III, Normas, artículo III.2
	Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente).	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas y correctoras para la protección de fauna	Bloque III, Normas, artículo IV.2
	Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada 6.7. Evolución de la alternativa seleccionada	Bloque I, Memoria, punto 1.2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.4.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En las plantas fotovoltaicas deben utilizarse transformadores secos, para evitar el riesgo de derrames de fluidos refrigerantes y su correspondiente impacto.	7. Descripción y características del PEI	-
	Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.	11.1.4. Medidas particulares compensatorias	Bloque III, Normas, artículo V
	Se debe implementar un programa agroambiental en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona, compensando la superficie de hábitat perdido en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado, y con medidas como creación parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.	11.1.4. Medidas particulares compensatorias	Bloque III, Normas, artículo V.1.VIII
	Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.	11.1.1. Medidas generales de diseño, preventivas y correctoras Medidas preventivas y correctoras para la protección de fauna	Bloque III, Normas, artículo IV.2
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
	En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
	Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HIC.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	Los programas de seguimiento de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de la planta.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III, Normas, artículo V.1

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	La normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.	-	Bloque III, Normas, artículo V.1
<b>4.10</b>	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	15. Resumen no técnico Anexo XVIII. Resumen no técnico	Bloque III, Memoria, punto 1.9.2

**Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.**

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	9.14. Medio territorial 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente 13. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: Prevención de incendios	Bloque III, Normas, artículo VI.6
2	IGME	9.4. Geología, geomorfología y geotecnia 9.6. Hidrogeología	Bloque I, Memoria, punto 1.7.3, 1.7.4
3	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	9.14.4. Vías pecuarias 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1.0 al I-2.1.3 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.5 Planos O-4.1.0 al O-4.1.3
4	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	9.14.6. Infraestructuras y servicios	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1.0 al I-2.1.3 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.3 Planos O-4.2 Anexo II
5	Canal de Isabel II	9.14.6. Infraestructuras y servicios	Bloque I: Memoria, punto 1.8, plano I-1.2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2
6	Nedgia, S.A.	9.14.6. Infraestructuras y servicios	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1.0 al I-2.1.3 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2, Planos O-4.1.0 al O-4.1.3

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
7	D.G. Economía Circular	13.2.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales durante las fases de obra	Bloque III, Normas, artículo VI.2
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	9.5. Hidrología 9.6. Hidrogeología 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1.0 al I-2.1.3 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.4 Planos O-4.1.0 al O-4.1.3
9	D.G. Industria, Energía y Minas	9.14.5 Derechos mineros	Bloque I: Memoria, punto 1.7.10 Bloque III, Memoria, punto 4.4. Normas art. III.2 y art. IV.2
10	Ecologistas en Acción	3.2. Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (2009) 3.3. Relación del PEI con la propuesta de planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026	Bloque I: Memoria, punto 1.1, 1.2, 1.6 Planos I-3 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, puntos 1.1, 1.5., 1.7, 1.8 Normas
11	Área de Sanidad Ambiental de la D.G. de Salud Pública	10.2.1. y 10.3.1. Efectos sobre la calidad atmosférica 13. Programa de Vigilancia Ambiental (Plan de vigilancia de plagas)	Bloque I: Memoria, Capítulo 1, puntos 1.5, 1.7.10 Bloque III: Normas, art V.1 y V.3
12	Red Eléctrica de España (REE)	9.14.6. Infraestructuras y servicios	Bloque I: Memoria, punto 1.8 Planos I-2 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.5.2 Planos O-4 Normas: art IV.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
13	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	1.4. Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico 1.5. Evolución de la implantación 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada. 9. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan Especial de Infraestructuras y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque I: Memoria, punto 1.7 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.4 Normas, artículos III.2, IV.2 y V
14	Partido político Verdes EQUO	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (2009) 3.3 Relación del PEI con la propuesta de planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE) 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria, punto 1.6. y 1.7 Planos I-3 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.7
15	IBERNOVA / IBERDROLA	7. Descripción y características del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.5.2 Planos O-4
16	D.G. de Emergencias	11. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias 13. Programa de Vigilancia Ambiental	-

## 6 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA)

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se presentaron ante la D.G. de Urbanismo el 10 de octubre de 2022.

Mediante Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta del D.G. de Urbanismo de 24 de enero de 2023, acordó lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-259.

**Segundo.-** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días.

**Tercero.-** Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.-** Solicitar informe, a emitir en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001.

**Quinto.-** Dar traslado del expediente a los municipios afectados – Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña, Arganda del Rey y Morata de Tajuña – para su conocimiento y audiencia, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de 45 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

**Sexto.-** Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 28 de octubre de 2021, remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en la Tabla 7, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

### 6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21)

El 22 de febrero de 2023, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período, **se han recibido las alegaciones** procedentes de los organismos, entidades y/o particulares que se recogen en la tabla siguiente:

**Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.**

ID.	Organismo / Entidad / Particular	Fecha	Contenido ambiental (SÍ / NO)
1	Nexer Solar, S.L. (representada por D. Manuel de Castro Zurita)	03/05/2023	NO
2	SHELL DESARROLLO 1, S.L.U. y SHELL DESARROLLO 2, S.L.U. (representadas por Dña. Celia Roldán García)	03/05/2023	SÍ
3	Kambal Investment, S.L. (representada por D. Manuel Castro Zurita) <sup>2</sup>	04/05/2023	NO
4	D. Manuel Fernández Clemente	25/05/2023	NO
5	Dña. María José Aguilar Domingo	13/06/2023	NO
6	D. Manuel Fernández Clemente (representando a Dña. M <sup>a</sup> Amparo y D. Juan Carlos Fernández Clemente)	14/06/2023	NO
7	Dña. Aurora Cediél Sanz	15/06/2023	NO
8	D. Manuel Antonio Lumbreras Manzano <sup>3</sup>	19/06/2023	SÍ
9	Dña. Gloria Bermejo López	13/07/2023	NO
10	D. Rafael Ibáñez Villarrubia (representando a Dña. M <sup>a</sup> Amparo, D. Juan Carlos y D. Manuel Fernández Clemente)	19/07/2023	SÍ
11	Asociación Ecología y Libertad (representada por D. Manuel Fernández Clemente)	27/07/2023	SÍ
12	D. Juan Carlos Fernández Clemente <sup>4</sup>	11/06/2023	SÍ

Se resume a continuación el contenido de la alegación recibida y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

<sup>2</sup> Misma alegación que la presentada por Nexer Solar, S.L.

<sup>3</sup> Registra la misma alegación el 21 y el 28 de junio de 2023.

<sup>4</sup> Registra la misma alegación que la presentada por D. Rafael Ibáñez Villarrubia, con fecha 19/07/2023.

**Tabla 6. Resumen de las alegaciones recibidas y su consideración en el expediente.**

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
1	Nexer Solar, S.L	03/052023	<p>Se alega que la idea de bordear la PF Valdecabañas con la línea eléctrica ST Recova-Morata Renovables para no afectar a la planta no es válida, ya que su producción se vería afectada debido a la sombra de los apoyos AP 44 y AP 45 y los conductores sobre la misma.</p> <p>Además, proponen que parte del trazado de la línea descrita en el punto 7.9 Entrada y salida (E/S) en la ST Regata de la L132/220 KV Recova – Morata Renovables del documento Resumen ejecutivo, discorra por las parcelas que disten no menos de 150 metros de distancia de la Planta, desde los apoyos AP-43 y AP-45, distancia que se considera mínima para la no afección por sombras a la Planta.</p>	Desestimatoria	<p>El Promotor decidió por iniciativa propia desafectar por completo la planta del alegante mediante un retranqueo del trazado de la línea a su paso por la PF Valdecabañas, de manera que el cambio fuera el menor posible con respecto al proyecto que ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización Administrativa Previa.</p> <p>En todo momento se ha buscado cumplir con el reglamento, y en este sentido, tal y como se indica en la ITC-LAT-07, incluso en el caso más desfavorable para el promotor, es decir, la mayor distancia que exige el reglamento de líneas sobre instalaciones industriales (apartado 5.12.2. Edificios, construcciones y zonas urbanas).</p> <p>En definitiva, tras las modificaciones llevadas a cabo en el diseño de la línea L/132-220 kV ST Recova - ST Morata Renovables, además de cumplirse con el reglamento, se produce la desafección total sobre la planta PF Valdecabañas, por lo que no existe un motivo que justifique un desplazamiento adicional por parte del Promotor.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>: Volumen 1 Memoria de Información, Volumen 2 Planos de Información.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>: Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Volumen 3 Planos de Ordenación.</p>
2	SHELL DESARROLLO 1, S.L.U. Y SHELL DESARROLLO 2, S.L.U.	03/05/2023	<p>Alegan primero que resulta necesario modificar el PEI, en el sentido de incluir y reconocer la existencia y afección del parque solar fotovoltaico Carolina Solar PV, de 300 MWP y sus infraestructuras de evacuación, que se encuentra en tramitación.</p> <p>Añaden en segundo lugar, que los resultados obtenidos y los criterios escogidos para delimitar las áreas de muestreo, entre el primer Estudio Anual de Aves ("Avifauna") y la ampliación de éste - publicada en la segunda información pública con motivo de la modificación del proyecto- resultaban incongruentes e inciden directamente en los efectos sinérgicos de todos los proyectos de la zona.</p> <p>Indican que se producen solapamientos de las implantaciones con Hábitats de interés comunitario prioritarios, así como sobre los Corredores Ecológicos principales de la Comunidad de Madrid.</p>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con el escrito de los alegantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre la necesidad de modificación del PEI-PFOT-259 considerando la existencia y afección a la PSFV "Carolina Solar" y sus infraestructuras de evacuación:</b> el promotor informa que el 27 de abril de 2021 se publicó en la página de la Comunidad de Madrid, el Documento en fase de consulta a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a las plantas solares fotovoltaicas Recova Solar, Rabiza Solar y Regata Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña.</li> </ol> <p>El 21 de abril de 2021, la sociedad SIENDO ÚTIL, S.L. presentó, ante el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de autorización administrativa previa de la PFV Carolina Solar PV, sita en los términos municipales de Villacanejos y Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid, así como de la subestación transformadora (SET) Carolina Solar 30/220 kV, y la línea de evacuación LAAT 220 kV, entre el SET Carolina Solar y la subestación eléctrica (SE) Vallecas 220 kV, ubicadas estas últimas en los términos municipales de Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Arganda del Rey, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid.</p> <p>Por tanto, el PEI-PFOT-259 comenzó mucho antes la tramitación, siendo desconocedora de la presencia de los proyectos de Shell Desarrollo 1 y 2 en el ámbito del PEI. <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre el Estudio Ambiental Estratégico el contenido del Documento de Alcance e incongruencias puestas de manifiesto:</b> en el capítulo 1.4 <i>Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico</i> del estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se incluye una tabla de referencias cruzadas, en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos. Como pone de manifiesto dicha tabla, el contenido del</li> </ol> </p>	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente:</p> <p>Capítulo 1.4 <i>Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico</i>.</p> <p>Capítulo 10.2.6. <i>Efectos sobre los espacios protegidos</i>, de la implantación de las PFV.</p> <p>Capítulo 10.3.6. <i>Efectos sobre los espacios protegidos</i>, de la implantación de la infraestructura de evacuación.</p> <p>Capítulo 11. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente</i>.</p> <p>Capítulo 12. <i>Identificación y evaluación de efectos residuales</i>.</p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					<p>documento de alcance fue íntegramente atendido para elaborar la documentación que fue aprobada inicialmente.</p> <p><b>3. Sobre la afección del PEI-PFOT-259 a áreas especialmente protegidas:</b> el análisis de los efectos potenciales de las infraestructuras objeto del PEI sobre los Espacios Protegidos para las diferentes fases de ejecución del PEI, se recoge en los capítulos 10.2.6 (PFV) y 10.3.6 (LEAT y ST) del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente.</p> <p>Dicho efecto se ha valorado, para el caso de las PFV, como No significativo, mientras que para la infraestructura de evacuación, se ha valorado como compatible-moderado en las fases de construcción y funcionamiento y positivo en la fase de desmantelamiento.</p> <p>Tras la aplicación de las medidas propuestas en el capítulo 11, los efectos residuales de la implantación de las infraestructuras del PEI sobre los Espacios Protegidos mantienen su valoración para el caso de las PFV (no significativo). Para el caso de la infraestructura de evacuación el efecto en fase de construcción y desmantelamiento mantienen su valoración, compatible-moderado y positivo, respectivamente, mientras que disminuye en fase de funcionamiento, pasando de compatible-moderado a compatible.</p> <p><b>4. Sobre la suspensión de la tramitación de los instrumentos de planeamiento y títulos habilitantes necesarios para la implantación de las infraestructuras contenidas en el PEI Carolina Solar:</b> no constituye propiamente una alegación al contenido del PEI sometido a información pública.</p>	
3	Kambal Investment, S.L.	04/05/2023	<p>Se alega que la idea de bordear la PF Valdecabañas con la línea eléctrica ST Recova-Morata Renovables para no afectar a la planta no es válida, ya que su producción se vería afectada debido a la sombra de los apoyos AP 44 y AP 45 y los conductores sobre la misma.</p> <p>Además, proponen que parte del trazado de la línea descrita en el punto 7.9 Entrada y salida (E/S) en la ST Regata de la L132/220 KV Recova – Morata Renovables del documento Resumen ejecutivo, discorra por las parcelas que disten no menos de 150 metros de distancia de la Planta, desde los apoyos AP-43 y AP-45, distancia que se considera mínima para la no afección por sombras a la Planta.</p>	Desestimatoria	<p>El Promotor decidió por iniciativa propia desafectar por completo la planta del alegante mediante un retranqueo del trazado de la línea a su paso por la PF Valdecabañas, de manera que el cambio fuera el menor posible con respecto al proyecto que ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización Administrativa Previa.</p> <p>En todo momento se ha buscado cumplir con el reglamento, y en este sentido, tal y como se indica en la ITC-LAT-07, incluso en el caso más desfavorable para el promotor, es decir, la mayor distancia que exige el reglamento de líneas sobre instalaciones industriales (apartado 5.12.2. Edificios, construcciones y zonas urbanas).</p> <p>En definitiva, tras las modificaciones llevadas a cabo en el diseño de la línea L/132-220 kV ST Recova - ST Morata Renovables, además de cumplirse con el reglamento, se produce la desafección total sobre la planta PF Valdecabañas, por lo que no existe un motivo que justifique un desplazamiento adicional por parte del Promotor.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa:</i> Volumen 1 Memoria de Información, Volumen 2 Planos de Información.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental.</i> Estudio ambiental estratégico y Estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i> Volumen 1 Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta, Volumen 3 Planos de Ordenación.</p>
4	D. Manuel Fernández Clemente	25/05/2023	<p>El alegante solicita la entrega de los siguientes documentos, al objeto de poder elaborar alegaciones:</p> <p><b>1º.- Informes efectivamente evacuados</b> [...] en base al artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001 [...].</p> <p><b>2º.- Informes que hayan emitido los municipios afectados</b> [...]</p> <p>3º.- Escrito de 28 de octubre de 2021 del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, al que se hace referencia en el Acuerdo que nos ocupa.</p> <p>4º.- <b>Informes Sectoriales</b> emitidos por las Administraciones públicas y personas interesadas [...].</p>	Desestimatoria	<p>El periodo de información pública es coincidente en el tiempo con la solicitud de informes y consultas por lo que no pueden formar parte de la documentación sobre la que se puede alegar.</p> <p>El escrito del 28 de octubre al que se hace referencia se refiere al documento de alcance el cual está a disposición pública en la web de la Comunidad de Madrid (apartado de tramitación ambiental de los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica en la Comunidad de Madrid).</p> <p>Igualmente, sobre los informes sectoriales y el documento de alcance evacuados en el trámite del Estudio Ambiental Estratégico, el justificante de envío del PEI a todos los organismos, entidades y personas jurídicas y el acuse de recibo de cada uno de ellos y la respuesta respectiva: no constituyen documentación del PEI aprobado inicialmente y, por lo tanto, no han de formar parte de la que sea sometida a información pública.</p>	-

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
5	Dña. María José Aguilar Domingo	13/06/2023	<p>En su condición de cotitular de fincas rústicas su oposición al PEI-PFOT-259 por entender que perjudica su propiedad y las labores rústicas.</p> <p>Por otro lado, advierte de que cualquier afectación de los derechos de los herederos de su padre, el difunto Don Juan José Aguilar Oliva, necesita de la intervención judicial, porque su hermano, uno de los copropietarios, es incapaz y está bajo tutela.</p>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con el escrito de la alegante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre los perjuicios del PEI-PFOT-259 a su propiedad:</b> esta propiedad únicamente se ve afectada por la servidumbre de vuelo por lo que no se verá afectado el uso de la misma.</li> <li><b>Sobre la necesidad de intervención judicial:</b> el régimen de intervención judicial para la realización de determinados actos jurídicos pertenece a la esfera privada y es independiente de la tramitación del presente expediente.</li> </ol>	-
6	D. Manuel Fernández Clemente (representando a Dña. M <sup>a</sup> Amparo y D. Juna Carlos Fernández Clemente)	14/06/2023	<p>El alegante solicita la entrega de los siguientes documentos, al objeto de poder elaborar alegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º.- Estudio Ambiental Estratégico presentado por el Promotor, con todos sus anexos, debiendo constar las condiciones medioambientales a tener en cuenta en la actuación, así como las medidas correctoras propuestas.</li> <li>2º.- Informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales.</li> <li>3º.- Documento de Alcance para la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica, en el que debe constar el documento inicial estratégico elaborado por el Promotor.</li> <li>4º.- Informes Sectoriales evacuados en el correspondiente trámite del Estudio Ambiental Estratégico. [...] Asimismo, la respuesta dada por cada uno de ellos.</li> <li>5º.- Copia del inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.</li> <li>6º.- Copia del estudio arqueológico que se haya realizado en el ámbito del Plan Especial.</li> <li>7º.- Copia de los permisos de acceso y conexión de las PSFV Recova, Regata y Rabiza a la ST Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE) [...].</li> <li>8º.- Copia de la solicitud que se haya realizado por el Promotor o Promotores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en relación con la utilidad pública de la actuación.</li> <li>9º.- Copia de la solicitud de informe a todos los municipios afectados e incluidos en la delimitación del Plan Especial de Infraestructuras "PEI PFOT-259, como requiere el artículo 59.3.b) de la LSM, con copia del acuse de recibo dado por cada Ayuntamiento, así como copia del informe realizado por cada Ayuntamiento.</li> <li>10º.- Copia de la Comunicación a la D.G. de Urbanismo del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.</li> <li>11º.- Copia del Informe preceptivo de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.</li> </ol>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con el escrito del alegante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública conforme resulta del enlace de acceso al mismo, facilitado en la publicación del anuncio correspondiente a la aprobación inicial del PEI en el BOCM.</li> <li>2. El informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales, en rigor, no constituye documentación del PEI aprobado inicialmente y, por lo tanto, no ha de formar parte de la que sea sometida a información pública.</li> <li>3. El documento de alcance y el documento inicial estratégico elaborado por el Promotor no constituyen documentación del PEI aprobado inicialmente y, por lo tanto, no han de formar parte de la que sea sometida a información pública.</li> <li>4. Los informes sectoriales evacuados en el correspondiente trámite del Estudio Ambiental Estratégico, el justificante de envío del PEI a todos los organismos, entidades y personas jurídicas y el acuse de recibo de cada uno de ellos y la respuesta respectiva no constituyen documentación del PEI aprobado inicialmente y, por lo tanto, no han de formar parte de la que sea sometida a información pública.</li> <li>5. La copia del inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, no constituye documentación del PEI aprobado inicialmente y, por lo tanto, no ha de formar parte de la que sea sometida a información pública. En cualquier caso, esta información se ha recogido en el capítulo 10.2.1 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente, así como en su Anexo XII.</li> <li>6. Sobre la copia del estudio arqueológico que se haya realizado en el ámbito del Plan Especial, se incluye como Anexo VII dentro del Bloque II.</li> <li>7. Sobre la copia de los permisos de acceso y conexión, se señala que no forman parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública por no exigirlo la Ley.  Sin el permiso de acceso y conexión no se puede obtener la Autorización Administrativa Previa (AAP). Por tanto se confirma que se obtuvo el mencionado permiso con fecha 8 de agosto de 2019 el acceso y con fecha 25 de julio de 2020.</li> <li>8. Sobre la aportación de copia de la solicitud que se haya realizado por el Promotor o Promotores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en relación con la utilidad pública de la actuación se señala que, desde la perspectiva estrictamente urbanística, la aprobación del PEI-PFOT-259 conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64.e de</li> </ol>	<p>Bloque II. Documentación ambiental                      Estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022.                      Anexo XII. Efectos sobre la salud</p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			Finalmente, solicita que se señale un nuevo plazo de 45 días para presentar las alegaciones, a computar desde la fecha de la entrega de lo solicitado.		<p>la LSCM, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la LSE.</p> <p>9. Sobre la aportación de copia de la solicitud de informe a todos los municipios afectados e incluidos en la delimitación del Plan Especial de Infraestructuras "PEI PFOT-259, como requiere el artículo 59.3.b) de la LSM, con copia del acuse de recibo dado por cada Ayuntamiento, así como copia del informe realizado por cada Ayuntamiento se señala que la misma no forma parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública por no exigirlo la Ley.</p> <p>10. Sobre la solicitud de copia de la Comunicación a la D.G. de Urbanismo del inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PEI y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se señala que la misma no forma parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública por no exigirlo la Ley.</p> <p>11. Sobre la solicitud de copia del Informe preceptivo de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales: se señala que la misma no forma parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública por no exigirlo la Ley.</p> <p>12. En cuanto a la solicitud de que se señale un nuevo plazo de 45 días para presentar las alegaciones a computar desde la fecha de la entrega de lo solicitado: propiamente no constituye una alegación pues nada refiere al documento del PEI objeto de información pública.</p>	
7	Dña. Aurora Cediél Sanz	15/06/2023	Alega no estar de acuerdo "con varias de las cláusulas que se pretenden firmar en el contrato para la instalación de la línea eléctrica Recova-ST Renovables". En concreto, no está de acuerdo con las cláusulas 1ª, 4ª, 6ª y 10ª.	Desestimatoria	El promotor considera que las cuestiones que se suscitan en el escrito de alegaciones son ajenas al expediente del PEI-PFOT-259 y, en particular, al trámite de información pública, al estar directa e inmediatamente relacionadas con el contenido de la oferta de contrato de constitución de servidumbre temporal y ocupación para la instalación de línea eléctrica, que no ha sido firmado.	-
8	D. Manuel Antonio Lumbreras Manzano	19/06/2023	<p>Alega que la finca M-CO-253, Parcela 2 del Polígono 63, se ve afectada por una servidumbre de vuelo de 1.400,23 m<sup>2</sup>. El suelo afectado es un terreno agrícola de OLIVOS DE SECANO. La servidumbre supondría una ocupación permanente para la instalación de apoyos y una ocupación temporal de los terrenos en la fase de construcción.</p> <p>Añade en una segunda instancia que se trata de un cultivo de olivos centenarios por lo que el establecimiento de dicha servidumbre puede perjudicar al cultivo de la oliva, atentando contra la Ley 6/2020, de 18 de junio, de protección, conservación y puesta en valor de los olivos y olivares monumentales a los efectos de su preservación.</p>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con los dos escritos del alegante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre las condiciones de la oferta de contrato de constitución de servidumbre temporal y ocupación para la instalación de línea eléctrica:</b> se trata de cuestiones que son ajenas al expediente del PEI-PFOT-259 y, en particular, al trámite de información pública.</li> <li><b>Sobre la superficie ocupada por olivos centenarios y los perjuicios que ocasionarían la ocupación:</b> la afección a los olivos se compensará en el marco de las medidas compensatorias de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), recogidas en las directrices de abril de 2023.</li> <li><b>Sobre la solicitud de medidas cautelares y la suspensión del otorgamiento de licencias:</b> Se trata del mismo modo, de peticiones ajenas al objeto del sometimiento del PEI-PFOT-259 al trámite de información pública.</li> </ol>	<p>Bloque II. Documentación ambiental.</p> <p>Capítulo 11.1.4 Medidas particulares compensatorias, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente.</p> <p>Capítulo 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</p>
9	Dña. Gloria Bermejo López	13/07/2023	Alega no haber sido notificada en el tiempo establecido para poder presentar las alegaciones correspondientes.	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con el escrito de la alegante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sobre los defectos de notificación:</b> si bien se reconoce inicialmente por la alegante haber sido notificada individualmente, conforme a lo anunciado en el punto tercero del Acuerdo 82/2022, sin embargo, en las alegaciones propiamente dichas y de forma contradictoria, aduce no haber sido notificadas en tiempo y forma.</li> </ol> <p>Al respecto del procedimiento de información pública y notificación individualizada el propio acuerdo menciona lo dispuesto en el artículo 59.4.b)1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de</p>	-

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					<p>Madrid en cuanto a la instrucción del procedimiento, procedimiento al que la notificación se ha ajustado.</p> <p>Que, en base a lo señalado en el propio Acuerdo 3/2023 de la Comisión de Urbanismo de Madrid de aprobación inicial del PEI-PFOT-259, además de acordar su publicación en el BOCM también establece, para el caso de los propietarios afectados por dicha aprobación inicial, su notificación individualizada para la apertura del trámite de información pública. Por tanto, según establece el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cómputo de los plazos expresados en días se han de contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En definitiva, la alegante se considera que fue notificada correctamente en su condición de propietaria y que su plazo de alegaciones computaba, si no lo había hecho antes con ocasión de la publicación en el BOCM el 22 de febrero de 2023, a partir de la recepción de la notificación individual, tal y como de hecho así se hizo por parte de la alegante.</p> <p><b>2. Sobre la falta de especificación del órgano al que dirigirse:</b> el órgano al que se debía dirigir la alegación es, efectivamente, aquel a quien se ha dirigido de hecho por parte del alegante, esto es la Comisión de Urbanismo de Madrid de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, órgano a tal efecto previsto en el artículo 59 de la Ley 9/2001.</p>	
10	<b>D. Rafael Ibáñez Villarrubia</b> (representando a Dña. M <sup>a</sup> Amparo, D. Juan Carlos y D. Manuel Fernández Clemente)	19/07/2023	<p>El alegante manifiesta lo siguiente:</p> <p>1.- Falta de documentación necesaria para efectuar las alegaciones [...].</p> <p>2.- Falta de documentación que causa indefensión. Vicio que afecta al principio de participación ciudadana y al derecho a la información [...].</p> <p>3.- Interés público de la iniciativa. Utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada.</p> <p>Al respecto señala que no consta como afecta al PEI la autorización previa, la autorización de construcción y la autorización de funcionamiento en el supuesto de las mismas adolezcan de vicios de nulidad o por otras cuestiones.</p> <p>4.- Alega que no consta la solicitud de informe, prevista en el artículo 59.3.b) de la LSM a todos los municipios afectados, ni el informe que tuvieron que aportar, lo cual supone un vicio de nulidad del PEI-PFOT-259.</p> <p>5.- Ausencia de evaluación de impacto ocasionado por el soterramiento de líneas eléctricas por recomendación de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su informe de 27 de abril de 2022.</p> <p>6.- Falta de concreción de la delimitación del área afectada por el plan especial de infraestructuras.</p> <p>7.- Se aprecia la cercanía de instalaciones de la PSFV a varias urbanizaciones, con distancias inferiores a las establecidas en la Ley; esto es, preferentemente 200 metros a núcleos de población o 100 m. a viviendas o edificios de usos sensibles dispersas. Además, señala que no se concretan las medidas adoptadas para reducir la exposición a campos magnéticos, ni por las afecciones de ruido, ni, por último, la elaboración del inventario de las posibles viviendas y edificios singulares afectados.</p>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con las alegaciones presentadas por los alegantes:</p> <p><b>1. Sobre la falta de documentación necesaria para efectuar las alegaciones</b> (alegación Tercera): en relación con el Avance cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte el Avance por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Estudio Ambiental Estratégico cabe decir que, si bien el mismo sí es un documento del PEI que se expone a información pública, sin embargo, el Bloque III no forma parte de dicho Estudio Ambiental Estratégico.</p> <p>En relación con la solicitud de inicio de la EAEo, acompañada del borrador del plan o programa y de un DIE con una documentación mínima cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con la Comunicación a la D.G. Urbanismo del inicio de la EAE cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Informe preceptivo de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con las respuestas a las consultas recibidas por el órgano ambiental de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas cabe decir que de la documentación del PEI objeto de</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>: Volumen 1 Memoria de Información, Volumen 2 Planos de Información.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico y Estudio ambiental estratégico modificado.</p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			<p>8.- Afecciones a suelo no urbanizable protegido al atravesar parte del trazado de la línea eléctrica de 220 kv, apoyos T-169-T-184 esta clase de suelo en el municipio de Colmenar de Oreja. Al respecto de señala que el informe ambiental se limita a decir que el suelo no queda degradado, valorándose tan solo el interés público de la infraestructura y no los daños medioambientales que suponen los apoyos de las torres eléctricas, existiendo en definitiva una total falta de motivación.</p> <p>9.- Inexistencia de los permisos de acceso y conexión requeridos para el otorgamiento de autorización administrativa previa a Revoca Solar, SLU, Regata Solar, SLU y Rabiza Solar, SLU, autorización que legitima el plan especial que nos ocupa. Tampoco, afirma, consta entre la documentación expuesta al público, resguardo acreditativo del depósito de garantía económica para el otorgamiento de la autorización de la instalación correspondiente.</p> <p>10.- Manifiesta que determinadas cuestiones planteadas en el Documento de Alcance del EAmEo no constan en el PEI [...].</p> <p>11.- En relación con la parte del PEI publicada durante el trámite de información pública, concretamente con el Documento de Alcance del EAE. En los informes sectoriales que constan condicionamientos a incluir en el PEI que definitivamente se apruebe. En relación con dichas modificaciones del PEI, se pone de manifiesto que las mismas no se ajustan a lo solicitado en el documento de alcance ni a los resultados de los informes de la D.G. Biodiversidad, suponiendo una grave irregularidad que se pone de manifiesto.</p> <p>12.- Se exponen por parte de los alegantes determinadas irregularidades en las alternativas planteadas en el EAE que hace necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas y de la línea eléctrica, proponer otros trazados y reducir la longitud de líneas de evacuación.</p> <p>13.- Inexistencia de un verdadero análisis de alternativas razonables del conjunto del proyecto «Plantas fotovoltaicas Recova Solar de 85 MWp, Regata Solar de 57,12 MWp y Rabiza Solar de 85,29 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid» en la resolución de 13 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto.</p> <p>Señala la contradicción entre la actuación del Promotor en relación con el Estudio ambiental estratégico del Plan Especial y la DIA del Proyecto.</p> <p>Declara que existe una nulidad de pleno derecho de la Resolución de 13 de enero de 2023, de la DG de Calidad y evaluación Ambiental por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto,</p> <p>Asegura que, de la DIA se desprende que la DG de Calidad y Evaluación Ambiental no ha planteado una única alternativa razonable para las líneas eléctrica L/400 Kv y E/S en ST Regata L132 Kv, soslayando intencionadamente los condicionantes medioambientales que imponía la ubicación de estas.</p> <p>En definitiva, concluye, que la Resolución de 13 de enero de 2023, de la DG de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, es nula de pleno</p>		<p>aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el documento de Alcance para elaborar el EAE, incluyendo las consultas realizadas cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p><b>2. Sobre la falta de documentación que causa indefensión</b> (alegación Cuarta): no se da el vicio de nulidad que se invoca toda vez que la documentación cuya ausencia se aduce no ha de formar parte de la que compone el PEI-PFOT-259 que se somete al trámite de información pública.</p> <p><b>3. Sobre el interés público de la iniciativa</b> (alegación Quinta): desde la perspectiva estrictamente urbanística la aprobación del PEI-PFOT-259 conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64.e de la LSCM, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la LSE.</p> <p>Por tanto, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI-PFOT-259 por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y el fomento de actividad.</p> <p><b>4. Sobre la ausencia de la solicitud de informe, prevista en el artículo 59.3.b) de la LSM a todos los municipios afectados, ni el informe que tuvieron que aportar, lo cual supone un vicio de nulidad del PEI-PFOT-259</b> (alegación Sexta): de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En todo caso, se ha solicitado informe a todos los ayuntamientos, habiendo recibido respuesta de Morata de Tajuña y Arganda del Rey.</p> <p><b>5. Sobre la ausencia de la evaluación de impacto por el soterramiento de líneas eléctricas</b> (alegación Séptima): la documentación ambiental que ha de formar parte del PEI objeto de información pública se limita al estudio ambiental estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LEA.</p> <p>En todo caso, las modificaciones fueron incluidas en la documentación aportada junto a la solicitud de AAP en un documento de Justificación de no sustancialidad en el que en el epígrafe 3 se analizan los efectos ambientales derivados del proyecto. Por otro lado, dichos soterramientos no están sujetos a evaluación de impacto ambiental, ni ordinaria ni simplificada (estamos en el caso c) del art. 7.1. LEA).</p> <p><b>6. Sobre la falta de concreción de la delimitación del área afectada por el plan especial de infraestructuras</b> (alegación Octava): el ámbito del PEI-PFOT-259 figura correctamente delimitado en los planos siguientes de delimitación del ámbito, sometidos a información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plano O-1.1 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV RECOVA SOLAR a escala 1:8.000.</li> <li>b) Plano O-1.2 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV REGATA SOLAR a escala 1:5.000.</li> <li>c) Plano O-1.3 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV RABIZA SOLAR a escala 1:5.000.</li> <li>d) Plano O-1.4 de Delimitación del ámbito sobre cartografía LAAT 132/220 KV (I) a escala 1:20.000.</li> </ul>	

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			<p>derecho por tratarse de un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico (artículo 47.1.f) LPAC).</p> <p>14.- Inviabilidad de la PSFV Recova dadas sus irregularidades y su inadecuada ubicación [...].</p> <p>15.- Inexistencia del informe preceptivo de la DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, sobre las infraestructuras de evacuación del Proyecto, señalando la necesidad de entregar la documentación solicitada y la concesión de un nuevo trámite de alegaciones.</p> <p>16.- Necesidad de una ordenación territorial con base a una evaluación ambiental estratégica global y una evaluación estratégica territorial que contemple todas estas actuaciones.</p> <p>Se ponen de manifiesto todos los expedientes cuya tramitación urbanística y territorial se han detectado en el ámbito territorial autonómico de la Comunidad de Madrid, señalando que todos ellos en su conjunto tienen un impacto territorial y ambiental devastador que no puede ser ignorado por sus efectos sinérgicos y acumulativos, habiéndose producido una fragmentación que hace inadecuado el estudio ambiental por los efectos acumulativos y sinérgicos que tienen, siendo necesario realizar una evaluación ambiental verdaderamente estratégica y global.</p>		<p>e) Plano O-1.5 de Delimitación del ámbito sobre cartografía LAAT 132/220 KV (II) y LAAT 400 KV a escala 1:20.000</p> <p>Además, las infraestructuras figuran correctamente delimitadas y situadas en los planos generales y de detalle sometidos a información pública siguientes:</p> <p>a) Plano O-2 de Planta general de la infraestructura a escala 1:15.000.</p> <p>b) Plano O-2.1 de Planta general de la infraestructura. Detalle PSFVS Recova, Regata y Rabiza Solar a escala 1:10.000.</p> <p>c) Plano O-3.1 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>d) Plano O-3.2 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (II) a escala 1:3.500.</p> <p>e) Plano O-3.3 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (III) a escala 1:3.500.</p> <p>f) Plano O-3.4 de Planta por tramos de la infraestructura. Regata Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>g) Plano O-3.5 de Planta por tramos de la infraestructura. Rabiza Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>h) Plano O-3.6 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (I) a escala 1:10.000.</p> <p>i) Plano O-3.7 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (II) a escala 1:10.000.</p> <p>j) Plano O-3.8 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (III) a escala 1:10.000.</p> <p>k) Plano O-3.9 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (IV) a escala 1:10.000.</p> <p><b>7. Sobre la distancia de la PSFV a varias urbanizaciones</b> (alegación Novena): el Área de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid se ha limitado a informar sobre la necesaria aportación de un inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Esta información, que ya se incluye en el estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente, se completará de forma previa al inicio de la obras de construcción en caso que lo estime conveniente el Área de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>8. Sobre la falta de motivación en el Informe Ambiental de las afecciones a suelo no urbanizable protegido como consecuencia del trazado y los apoyos de la línea eléctrica de 220 kV</b> (alegación Décima): la compatibilidad de las infraestructuras del PEI con el planeamiento urbanístico vigente se analiza tanto en el Bloque I. <i>Documentación informativa</i> como en el Bloque III. <i>Documentación normativa</i> del PEI.</p> <p><b>9. Sobre los permisos de acceso y conexión para la autorización administrativa previa de la PSFV y sobre el depósito de garantía económica para el otorgamiento de la autorización de la instalación</b> (alegación Undécima): de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>Como se indica, sin el permiso de acceso y conexión no se puede obtener la Autorización Administrativa Previa, por tanto, se corrobora que se obtuvo el mencionado permiso con fecha 8 de agosto de 2019 el acceso y con fecha 25 de julio de 2020.</p> <p><b>10. Sobre las cuestiones manifestadas en relación con el Documento de Alcance del EAmEo</b> (alegación Duodécima): en el capítulo 1.4</p>	

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					<p><i>Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico</i>, del estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se incluye una tabla de referencias cruzadas, en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos. Como pone de manifiesto dicha tabla, el contenido del documento de alcance fue íntegramente atendido para elaborar la documentación que fue aprobada inicialmente.</p> <p><b>11. Sobre los condicionantes del Documento de Alcance del EAE en relación con las modificaciones a introducir en el PEI-PFOT-259 sometido a información pública y la irregularidad que supone que no se haya ajustado a lo solicitado</b> (alegación Decimotercera): como ya se ha explicado y como se pone de manifiesto en el capítulo 1.4, el estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022 se redactó dando cumplimiento al documento de alcance de fecha 28 de octubre de 2021, evacuado por el órgano ambiental, del cual forman parte los diferentes escritos evacuados por las Administraciones consultadas, a los que también se ha dado cumplimiento.</p> <p><b>12. Sobre las irregularidades en las alternativas planteadas en la EAE y la necesidad de un nuevo análisis de alternativas</b> (alegación Decimocuarta): en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, concretamente del artículo 20. <i>Estudio ambiental estratégico</i> y del Anexo IV. Contenido del estudio ambiental estratégico, en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, se incluye un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas tanto para PFV como para la infraestructura de evacuación, la descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación, la justificación de la solución adoptada y la evolución de la alternativa seleccionada, en cumplimiento del documento de alcance.</p> <p><b>13. Sobre la inexistencia de un verdadero análisis de alternativas razonables en la Resolución de 13 de enero de 2023</b> (alegación Decimoquinta): el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto <i>Plantas fotovoltaicas Recova Solar de 85 MWp, Regata Solar de 57,12 MWp y Rabiza Solar de 85,29 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid</i>, se resolvió mediante Resolución de 13 de enero de 2023, por la que se formulaba la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto.</p> <p>La emisión de la DIA por parte del órgano ambiental y, por tanto, la resolución del procedimiento ambiental, demuestra que la documentación presentada durante el procedimiento fue completa y ajustada a la legislación vigente (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).</p> <p><b>14. Sobre la inviabilidad de la PSFV Recova dadas sus irregularidades y su inadecuada ubicación</b> (alegación Decimosexta): la ubicación de la PSFV Recova Solar ha sido considerada viable tanto por la DIA de 13 de enero como por la AAP de 20 de abril.</p> <p><b>15. Sobre la inexistencia del informe preceptivo de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, sobre las infraestructuras de evacuación del Proyecto</b> (alegación Decimoséptima): se señala que no forma parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial sometido a información pública por no exigirlo la Ley.</p> <p><b>16. Sobre la necesidad de una ordenación territorial</b> (alegación Décimo octava): el análisis del impacto a nivel regional de los distintos PEI</p>	

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					actualmente en tramitación se garantiza por razón de la intervención de la Comunidad de Madrid a lo largo de su tramitación al ser la Administración competente en materia de ordenación del territorio.	
11	Asociación Ecología y Libertad (representada por D. Manuel Fernández Clemente)	27/07/2023	<p>La Asociación Ecología y Libertad alega lo siguiente:</p> <p>1.- Falta de documentación necesaria para efectuar las alegaciones [...].</p> <p>2.- Falta de documentación que causa indefensión. Vicio que afecta al principio de participación ciudadana y al derecho a la información [...].</p> <p>3.- Interés público de la iniciativa. Utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada.</p> <p>Al respecto señala que no consta como afecta al PEI la autorización previa, la autorización de construcción y la autorización de funcionamiento en el supuesto de las mismas adolezcan de vicios de nulidad o por otras cuestiones.</p> <p>4.- Alegan que no consta la solicitud de informe, prevista en el artículo 59.3.b) de la LSM a todos los municipios afectados, ni el informe que tuvieron que aportar, lo cual supone un vicio de nulidad del PEI-PFOT-259.</p> <p>5.- Ausencia de evaluación de impacto ocasionado por el soterramiento de líneas eléctricas por recomendación de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su informe de 27 de abril de 2022 [...].</p> <p>6.- Falta de concreción de la delimitación del área afectada por el plan especial de infraestructuras.</p> <p>7.- Se aprecia la cercanía de instalaciones de la PSFV a varias urbanizaciones, con distancias inferiores a las establecidas en la Ley; esto es, preferentemente 200 metros a núcleos de población o 100 m. a viviendas o edificios de usos sensibles dispersas. Además, señala que no se concretan las medidas adoptadas para reducir la exposición a campos magnéticos, ni por las afecciones de ruido, ni, por último, la elaboración del inventario de las posibles viviendas y edificios singulares afectados.</p> <p>8.- Afecciones a suelo no urbanizable protegido al atravesar parte del trazado de la línea eléctrica de 220 kv, apoyos T-169-T-184 esta clase de suelo en el municipio de Colmenar de Oreja. Al respecto de señala que el informe ambiental se limita a decir que el suelo no queda degradado, valorándose tan solo el interés público de la infraestructura y no los daños medioambientales que suponen los apoyos de las torres eléctricas, existiendo en definitiva una total falta de motivación.</p> <p>9.- Inexistencia de los permisos de acceso y conexión requeridos para el otorgamiento de autorización administrativa previa a Revoca Solar, SLU, Regata Solar, SLU y Rabiza Solar, SLU, autorización que legitima el plan especial que nos ocupa. Tampoco, afirma, consta entre la documentación expuesta al público, resguardo acreditativo del depósito de garantía económica para el otorgamiento de la autorización de la instalación correspondiente.</p> <p>10.- Manifiesta que determinadas cuestiones planteadas en el Documento de Alcance del EAmEo no constan en el PEI [...].</p> <p>11.- En relación con la parte del PEI publicada durante el trámite de información pública, concretamente con el Documento de Alcance del EAE. En los informes sectoriales que constan condicionamientos</p>	Desestimatoria	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con las alegaciones presentadas por los alegantes:</p> <p><b>1. Sobre la falta de documentación necesaria para efectuar las alegaciones</b> (alegación Tercera): en relación con el Avance cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte el Avance por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Estudio Ambiental Estratégico cabe decir que, si bien el mismo sí es un documento del PEI que se expone a información pública, sin embargo, el Bloque III no forma parte de dicho Estudio Ambiental Estratégico.</p> <p>En relación con la solicitud de inicio de la EAEo, acompañada del borrador del plan o programa y de un DIE con una documentación mínima cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con la Comunicación a la D.G. Urbanismo del inicio de la EAE cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el Informe preceptivo de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con las respuestas a las consultas recibidas por el órgano ambiental de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En relación con el documento de Alcance para elaborar el EAE, incluyendo las consultas realizadas cabe decir que de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p><b>2. Sobre la falta de documentación que causa indefensión</b> (alegación Cuarta): no se da el vicio de nulidad que se invoca toda vez que la documentación cuya ausencia se aduce no ha de formar parte de la que compone el PEI-PFOT-259 que se somete al trámite de información pública.</p> <p><b>3. Sobre el interés público de la iniciativa</b> (alegación Quinta): desde la perspectiva estrictamente urbanística la aprobación del PEI-PFOT-259 conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64.e de la LSCM, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la LSE.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>: Volumen 1 Memoria de Información, Volumen 2 Planos de Información.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico y Estudio ambiental estratégico modificado.</p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			<p>a incluir en el PEI que definitivamente se apruebe. En relación con dichas modificaciones del PEI, se pone de manifiesto que las mismas no se ajustan a lo solicitado en el documento de alcance ni a los resultados de los informes de la D.G. Biodiversidad, suponiendo una grave irregularidad que se pone de manifiesto.</p> <p>12.- Se exponen por parte de los alegantes determinadas irregularidades en las alternativas planteadas en el EAE que hace necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas y de la línea eléctrica, proponer otros trazados y reducir la longitud de líneas de evacuación.</p> <p>13.- Inexistencia de un verdadero análisis de alternativas razonables del conjunto del proyecto «Plantas fotovoltaicas Recova Solar de 85 MWp, Regata Solar de 57,12 MWp y Rabiza Solar de 85,29 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid» en la resolución de 13 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto.</p> <p>14.- Inviabilidad de la PSFV Recova dadas sus irregularidades y su inadecuada ubicación [...].</p> <p>15.- Inexistencia del informe preceptivo de la DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, sobre las infraestructuras de evacuación del Proyecto, señalando la necesidad de entregar la documentación solicitada y la concesión de un nuevo trámite de alegaciones.</p> <p>16.- Necesidad de una ordenación territorial con base a una evaluación ambiental estratégica global y una evaluación estratégica territorial que contemple todas estas actuaciones.</p> <p>17.- Personación de la Asociación Ecología y Libertad en el expediente.</p> <p>Mediante otrosí primero solicita documentación.</p>		<p>Por tanto, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI-PFOT-259 por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y el fomento de actividad.</p> <p><b>4. Sobre la ausencia de la solicitud de informe, prevista en el artículo 59.3.b) de la LSM a todos los municipios afectados, ni el informe que tuvieron que aportar, lo cual supone un vicio de nulidad del PEI-PFOT-259</b> (alegación Sexta): de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>En todo caso, se ha solicitado informe a todos los ayuntamientos, habiendo recibido respuesta de Morata de Tajuña y Arganda del Rey.</p> <p><b>5. Sobre la ausencia de la evaluación de impacto por el soterramiento de líneas eléctricas</b> (alegación Séptima): la documentación ambiental que ha de formar parte del PEI objeto de información pública se limita al estudio ambiental estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LEA.</p> <p>En todo caso, las modificaciones fueron incluidas en la documentación aportada junto a la solicitud de AAP en un documento de Justificación de no sustancialidad en el que en el epígrafe 3 se analizan los efectos ambientales derivados del proyecto. Por otro lado, dichos soterramientos no están sujetos a evaluación de impacto ambiental, ni ordinaria ni simplificada (estamos en el caso c) del art. 7.1. LEA).</p> <p><b>6. Sobre la falta de concreción de la delimitación del área afectada por el plan especial de infraestructuras</b> (alegación Octava): el ámbito del PEI-PFOT-259 figura correctamente delimitado en los planos siguientes de delimitación del ámbito, sometidos a información pública:</p> <p>f) Plano O-1.1 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV RECOVA SOLAR a escala 1:8.000.</p> <p>g) Plano O-1.2 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV REGATA SOLAR a escala 1:5.000.</p> <p>h) Plano O-1.3 de Delimitación del ámbito sobre cartografía PSFV Y LS30 KV RABIZA SOLAR a escala 1:5.000.</p> <p>i) Plano O-1.4 de Delimitación del ámbito sobre cartografía LAAT 132/220 KV (I) a escala 1:20.000.</p> <p>j) Plano O-1.5 de Delimitación del ámbito sobre cartografía LAAT 132/220 KV (II) y LAAT 400 KV a escala 1:20.000</p> <p>Además, las infraestructuras figuran correctamente delimitadas y situadas en los planos generales y de detalle sometidos a información pública siguientes:</p> <p>l) Plano O-2 de Planta general de la infraestructura a escala 1:15.000.</p> <p>m) Plano O-2.1 de Planta general de la infraestructura. Detalle PSFVS Recova, Regata y Rabiza Solar a escala 1:10.000.</p> <p>n) Plano O-3.1 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>o) Plano O-3.2 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (II) a escala 1:3.500.</p> <p>p) Plano O-3.3 de Planta por tramos de la infraestructura. Recova Solar (III) a escala 1:3.500.</p> <p>q) Plano O-3.4 de Planta por tramos de la infraestructura. Regata Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>r) Plano O-3.5 de Planta por tramos de la infraestructura. Rabiza Solar (I) a escala 1:3.500.</p> <p>s) Plano O-3.6 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (I) a escala 1:10.000.</p>	

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					<p>t) Plano O-3.7 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (II) a escala 1:10.000.</p> <p>u) Plano O-3.8 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (III) a escala 1:10.000.</p> <p>v) Plano O-3.9 de Planta por tramos de la infraestructura. Detalle LAAT / LSAT 132-220 KV (IV) a escala 1:10.000.</p> <p><b>7. Sobre la distancia de la PSFV a varias urbanizaciones (alegación Novena):</b> el Área de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid se ha limitado a informar sobre la necesaria aportación de un inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Esta información, que ya se incluye en el estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente, se completará de forma previa al inicio de la obras de construcción en caso que lo estime conveniente el Área de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>8. Sobre la falta de motivación en el Informe Ambiental de las afecciones a suelo no urbanizable protegido como consecuencia del trazado y los apoyos de la línea eléctrica de 220 kV (alegación Décima):</b> la compatibilidad de las infraestructuras del PEI con el planeamiento urbanístico vigente se analiza tanto en el Bloque I. Documentación informativa como en el Bloque III. Documentación normativa del PEI.</p> <p><b>9. Sobre los permisos de acceso y conexión para la autorización administrativa previa de la PSFV y sobre el depósito de garantía económica para el otorgamiento de la autorización de la instalación (alegación Undécima):</b> de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial y sometido a información pública no forma parte la documentación aquí referida por no exigirlo la Ley.</p> <p>Como se indica, sin el permiso de acceso y conexión no se puede obtener la Autorización Administrativa Previa, por tanto, se corrobora que se obtuvo el mencionado permiso con fecha 8 de agosto de 2019 el acceso y con fecha 25 de julio de 2020.</p> <p><b>10. Sobre las cuestiones manifestadas en relación con el Documento de Alcance del EAmEo (alegación Duodécima):</b> en el capítulo 1.4 Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico, del estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se incluye una tabla de referencias cruzadas, en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos. Como pone de manifiesto dicha tabla, el contenido del documento de alcance fue íntegramente atendido para elaborar la documentación que fue aprobada inicialmente.</p> <p><b>11. Sobre los condicionantes del Documento de Alcance del EAE en relación con las modificaciones a introducir en el PEI-PFOT-259 sometido a información pública y la irregularidad que supone que no se haya ajustado a lo solicitado (alegación Decimotercera):</b> como ya se ha explicado y como se pone de manifiesto en el capítulo 1.4, el estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022 se redactó dando cumplimiento al documento de alcance de fecha 28 de octubre de 2021, evacuado por el órgano ambiental, del cual forman parte los diferentes escritos evacuados por las Administraciones consultadas, a los que también se ha dado cumplimiento.</p>	

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Propuesta de valoración	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
					<p><b>12. Sobre las irregularidades en las alternativas planteadas en la EAE y la necesidad de un nuevo análisis de alternativas (alegación Decimocuarta):</b> en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, concretamente del artículo 20. Estudio ambiental estratégico y del Anexo IV. Contenido del estudio ambiental estratégico, en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico de septiembre de 2022, se incluye un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas tanto para PFV como para la infraestructura de evacuación, la descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación, la justificación de la solución adoptada y la evolución de la alternativa seleccionada, en cumplimiento del documento de alcance.</p> <p><b>13. Sobre la inexistencia de un verdadero análisis de alternativas razonables en la Resolución de 13 de enero de 2023 (alegación Decimoquinta):</b> el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Plantas fotovoltaicas Recova Solar de 85 MWp, Regata Solar de 57,12 MWp y Rabiza Solar de 85,29 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid, se resolvió mediante Resolución de 13 de enero de 2023, por la que se formulaba la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto.</p> <p>La emisión de la DIA por parte del órgano ambiental y, por tanto, la resolución del procedimiento ambiental, demuestra que la documentación presentada durante el procedimiento fue completa y ajustada a la legislación vigente (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).</p> <p><b>14. Sobre la inviabilidad de la PSFV Recova dadas sus irregularidades y su inadecuada ubicación (alegación Decimosexta):</b> la ubicación de la PSFV Recova Solar ha sido considerada viable por la DIA de 13 de enero y por la AAP de 20 de abril.</p> <p><b>15. Sobre la inexistencia del informe preceptivo de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, sobre las infraestructuras de evacuación del Proyecto (alegación Decimoséptima):</b> se señala que no forma parte de la documentación del PEI objeto de aprobación inicial sometido a información pública por no exigirlo la Ley.</p> <p><b>16. Sobre la necesidad de una ordenación territorial (alegación Décimo octava):</b> el análisis del impacto a nivel regional de los distintos PEI actualmente en tramitación se garantiza por razón de la intervención de la Comunidad de Madrid a lo largo de su tramitación al ser la Administración competente en materia de ordenación del territorio.</p>	
12	D. Juan Carlos Fernández Clemente	11/06/2023	Misma alegación que la presentada por D. Rafael Ibáñez Villarrubia el 19/07/2023 (alegación 10).	Desestimatoria	Se remite al lector a la respuesta formulada a la alegación 10.	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa:</i> Volumen 1 Memoria de Información, Volumen 2 Planos de Información.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental.</i> Estudio ambiental estratégico y Estudio ambiental estratégico modificado.</p>

## 6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22)

### 6.2.1 ORGANISMOS CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El 22 de febrero de 2023, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al Acuerdo de aprobación inicial N° 3/2023, de 31 de enero, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles, tal como señalaba el epígrafe **Sexto** del Acuerdo citado. Los organismos consultados fueron los siguientes:

**Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.**

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	NO	-
2	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
3	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
4	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SI	NO
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SI	NO
7	Área de Instalaciones Eléctricas de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	NO	-
8	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SI	NO
9	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SI	NO
10	Subdirección General de Protección Civil de la D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	NO	-
11	Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (D.G. de Salud Pública). Consejería de Sanidad	NO	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SI	NO
13	Cámara Agraria de Madrid	NO	-
14	Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid	NO	-
15	Ayuntamientos de Arganda del Rey, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Villaconejos y Perales de Tajuña	SI*	NO
16	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
17	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	SI	SI
18	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	NO	-
19	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI	NO
20	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI	NO
21	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI	NO

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
22	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación.	SI	SI
23	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	NO	-
24	Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	SI	NO
25	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	SI	NO
26	Iberdrola Distribución Eléctrica	SI	NO
27	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SI	NO
28	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
29	Enagás GTS, S.A.U.	NO	-
30	Madrileña Red de Gas, S.A.	NO	-
31	Nedgia, S.A.	SI	NO
32	Ecologistas en Acción	NO	-
33	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).	NO	-
34	WWF/ADENA	NO	-
35	Greenpeace	NO	-
36	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
37	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
38	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	NO	-
39	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-
40	Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY)	NO	-

\* Emiten respuesta los Ayuntamientos de Arganda del Rey y Morata de Tajuña.

Como refleja la tabla anterior, finalizado el plazo de consultas **se han recibido 18 respuestas** de los organismos consultados.

### 6.2.2 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se incluye a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas durante el trámite de consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.

**Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.**

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
1	Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	29/06/2023	<p>Las Plantas Solares Fotovoltaicas RABIZA SOLAR, REGATA SOLAR, RECOVA SOLAR y todas sus infraestructuras asociadas, suponen una afección sobre <b>308,4068 hectáreas de cultivo leñoso, de las que 162,4598 son de olivar D.O.P “Aceite de Madrid”</b>.</p> <p>A la vista de la superficie de cultivos leñosos afectados, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de las competencias atribuidas, y dado que la superficie de capacidad agrológica 2 y 3 y las parcelas de regadío son limitadas en nuestra Comunidad, así como los cultivos leñosos, no se considera viable el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que se recomienda <b>una ubicación diferente</b>.</p>	<p>En noviembre de 2023 se ha mantenido una reunión con la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación en relación con el informe de fecha 29/06/2023. El resultado de dicha reunión fue que las medidas relativas a los cultivos leñosos se integrarán dentro de las medidas compensatorias que ha marcado la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid en las directrices de abril de 2023.</p>	<p>El documento de medidas compensatorias de la D.G. de Biodiversidad y Medio Natural se ha integrado como anexo normativo en el Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Apéndice a las Normas.</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI. Otras medidas de interés.</i></p>
2	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	04/05/2023	<p>Se considera necesario incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras [...]</p> <p>Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se considera necesario también que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.</p> <p>Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</p>	<p>Se entiende que la solicitud del informe en relación con la necesidad de incorporar a la documentación del proyecto planos específicos de carreteras, queda referida a la documentación del proyecto constructivo para solicitud de Licencia, una vez aprobado definitivamente el PEI, toda vez que en este no se incluye un proyecto constructivo sino un avance del mismo, que deberá desarrollarse según las condiciones reguladas en la propia normativa del PEI y otras normativas de aplicación. A tal efecto se incluye en el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) un artículo normativo en el que se regulan esta y otras condiciones solicitadas en el informe.</p> <p>Además, en el punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución del PEI (Volumen 1 del Bloque III) se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las carreteras de la Comunidad de Madrid, todo lo cual se detalla gráficamente en el plano O-4.2 Afecciones y servidumbres de carreteras (Volumen 3 del Bloque III).</p> <p>En la versión para aprobación inicial se incluyó, en el Anexo II del Bloque III, un estudio que analizaba la incidencia de la implantación de las instalaciones fotovoltaicas objeto del PEI sobre las carreteras de la Comunidad de Madrid existentes en el entorno, y que se aporta igualmente en el documento para Aprobación Definitiva.</p> <p>En la versión inicial del plan, en los epígrafes 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4 de la Memoria de Ejecución (Volumen 1 del Bloque III) se incluían las coordenadas de los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas fotovoltaicas con las carreteras autonómicas desde las que se accede a estos caminos, así como las coordenadas de los accesos en los distintos recintos de las plantas solares, todo lo cual se incluía también en los planos de la serie O-4 del Bloque III. Esta información ha sido actualizada, en los mismos documentos que se mencionan, en su versión definitiva.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.3 <i>Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid</i>.</li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4.</li> <li>- Anexo I. <i>Estudio de tráfico y accesos</i></li> </ul>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
3	D.G. de Patrimonio Cultural. S.D.G. de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	21/07/2023	<p><b>Planta fotovoltaica Recova Solar: se informa favorablemente</b> la recepción del informe parcial presentado con los resultados de los sondeos valorativos. Se incluyen una serie de prescripciones.</p> <p><b>Central eléctrica solar fotovoltaica Rabiza Solar: se informa favorablemente,</b> con una serie de prescripciones.</p> <p><b>Planta fotovoltaica Regata Solar:</b> el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico (RES/0498/2020).</p> <p>Esta D.G. <b>informa favorablemente</b> las obras del proyecto NUDO MORATA - LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSIÓN 132 kV ENTRE LA SUBESTACIÓN DE PLANTA ST REGATA 30/132 kV Y LA ST DE CONEXIÓN DE REE MORATA 400 kV, ADEMÁS DE LAS LÍNEAS MAURICIO 132 kV Y RECOVA-REGATA 132 kV, en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Valdelaguna, Chinchón, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña (Madrid). Establece una serie de prescripciones en cuanto a los yacimientos y bienes inventariados.</p>	<p>Se completa la medida preventiva MP11 para la protección del patrimonio cultural incluida en el EsAE de septiembre de 2022, con lo siguiente:</p> <p><i>“Se cumplirán todas las prescripciones establecidas por el informe, realizando los sondeos que faltan por realizar cuando se establezcan los acuerdos oportunos con los propietarios de las parcelas, así como el balizado de aquellos bienes encontrados”.</i></p>	<p>Se han incluido las prescripciones del informe en cada caso en el Artículo VI.1 <i>Protección del Patrimonio cultural</i> (Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>)</p> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p>
4	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	16/06/2023	<p>La D.G. manifiesta su oposición al Plan Especial [...], siempre y cuando no se promueva una solución en la que se dé parte y audiencia a los titulares de los derechos mineros afectados para que se puedan conjugar ambos intereses públicos, aportando un mutuo acuerdo o las acciones tomadas para llegar a dichos acuerdos y así quede acreditado en el expediente.</p>	<p>La D.G. de Urbanismo es el órgano encargado de consultar a todas las Administraciones que considere necesario para la tramitación del PEI.</p>	<p>En el Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>, epígrafe 1.7.10 de la Memoria informativa, se incluye una relación de los acuerdos firmados entre el promotor y empresas titulares de derechos mineros afectados.</p>
5	Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, de la D.G. de Emergencias	17/05/2023	<p>Con fecha 5 de mayo de 2021 se emitió informe acerca de este Plan especial en el sentido de que el contenido del mismo no desarrollaba detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tenga competencias.</p> <p>Una vez aprobado inicialmente el Plan por Acuerdo 3/2023, y revisada la documentación, se observa que la misma no contiene modificaciones sustanciales en lo que respecta a las materias informadas. Por todo ello, se reitera el contenido del informe de fecha 5/5/2021.</p>	<p>El informe de la D.G. de Emergencias de fecha 5 de mayo de 2021 señalaba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los municipios afectados no se encuentran incluidos en el listado de los considerados como Zonas de Alto Riesgo de incendio Forestal (ZAR).</li> <li>- [...] no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.</li> </ul> <p>En el EsAE de septiembre de 2022, aprobado inicialmente, concretamente en los capítulos 11. <i>Medidas preventivas, correctoras y compensatorias</i> y 13. <i>Programa de Vigilancia Ambiental</i>, se incluyeron las medidas preventivas, así como el seguimiento necesario, para evitar incendios forestales.</p>	<p>En la normativa específica del PEI (Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>) se ha incluido el Artículo VI.6 <i>Protección contra el riesgo de incendio.</i></p>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
6	Canal de Isabel II, S.A.	27/04/2023	<p>Entre otras, las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por el del Plan Especial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria de aducción diámetro 600 mm y fundición dúctil, entre el depósito de Colmenar de Oreja (El Palomar) situado al sur del municipio de Colmenar de Oreja y el depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja.</li> <li>- Conducción de distribución de diámetro 350 mm y fundición dúctil que abastece al municipio y que parte del depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja.</li> <li>- Arteria de aducción de diámetro 500 mm y fundición dúctil en un punto próximo entre el depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja y la carretera M-315.</li> <li>- Depósito Colmenar de Oreja.</li> <li>- Elevadora Colmenar de Oreja</li> </ul> <p>El Plan Especial también afecta a diferentes líneas eléctricas y de comunicaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P.</p> <p>Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al Plan Especial [...] se deberán solicitar [...] los permisos y los condicionantes técnicos.</p> <p>Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.</p> <p>Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Tajo del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.</p> <p><b>INFORME A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b></p> <p>El PEI deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II relacionadas en el informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer la soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones.</p> <p>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen de protección relativo a las infraestructuras hidráulicas, el cual para las conducciones de abastecimiento se concreta en las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP).</li> <li>- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</li> </ul> <p>Dado que la ejecución del PEI puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.</p>	<p>Como se analiza tanto en el EsAE de septiembre de 2022 como en el EsAE modificado de diciembre de 2023, las líneas eléctricas sobrevuelan infraestructuras de abastecimiento del Canal de Isabel II, pero no se produce afección sobre ellas.</p> <p>En la normativa urbanística del PEI se incluye el artículo VI.8, en el que se regulan las prescripciones indicadas en el informe.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Plano I-2.2</li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación Ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo 10 del EsAE septiembre de 2022.</li> <li>- Capítulo 8 del EsAE modificado de diciembre de 2023</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.8 <i>Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II</i>.</li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

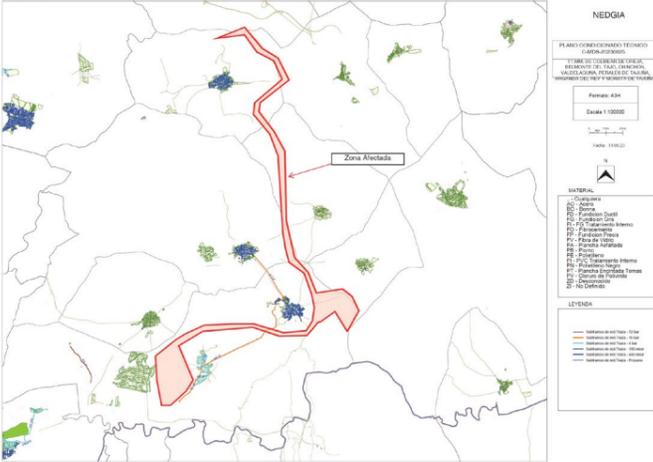
ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
7	Ayuntamiento de Arganda del Rey	31/05/2023	<p><i>Respecto a la documentación presentada</i>, el Ayuntamiento considera necesario incluir o corregir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Listado completo de las parcelas afectadas, incluyendo las que se encuentren en las zonas de afección delimitadas en virtud de lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.</li> <li>Completar el estudio de la propiedad del suelo, aportando información sobre la identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas.</li> <li>Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...), calculadas según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación; así como los condicionantes que dicha normativa impone sobre las fincas correspondientes.</li> <li>En relación con lo anterior, se considera necesario incluir, en el apartado correspondiente a la Normativa urbanística, los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes según la normativa sectorial de aplicación.</li> <li>Según el art. 55 del RPLA, el Estudio económico y financiero deberá recoger las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes, así como las posibles indemnizaciones a abonar en concepto de servidumbres de paso.</li> <li>Según el art. 22 del TRLS, deberá aportarse un informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica, con el contenido previsto en los puntos 4º y 5º del citado artículo, o, en su caso, justificarse su innecesariedad.</li> <li>Verificación técnica, con informe preceptivo y autorización expresa, de la entidad que gestiona la infraestructura a la que acomete la propuesta, sobre la capacidad, condicionantes...</li> <li>Según el art. 54 del RPLA, estimación de los plazos de ejecución.</li> <li>Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos.</li> <li>Fichero en formato GIS para la inserción de la infraestructura en la cartografía municipal.</li> </ul> <p><i>Respecto a la actuación propuesta</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el suelo no urbanizable común, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por el PG85 y la LSCM.</li> <li>En el suelo incluido dentro de la Zona D<sub>2</sub> -del PRSE-, la actuación propuesta es COMPATIBLE con la normativa vigente de aplicación por estar contemplada en el PORN como una de las que pueden legitimarse, autorizarse y ejecutarse dentro de su ámbito de aplicación, y prevalecer lo dispuesto en este documento sobre el resto de instrumentos aquí reseñados, condicionado, en todo caso, a que se justifique lo dispuesto en su art. 11.6.2. y lo señalado en el presente informe respecto a lo dispuesto por el PG85.</li> </ul>	<p>En relación a las conclusiones del informe, cabe indicar que este fue emitido en base al Resumen Ejecutivo y Planos de Ordenación, y no sobre el conjunto de la documentación del PEI para aprobación inicial (tal como consta en el propio informe), por lo que algunos de los documentos solicitados ya estaban incluidos en la versión para aprobación inicial, y se recogen también en la versión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El listado completo de parcelas catastrales afectadas se incluyó en el punto 1.3 de la Memoria de Información del PEI (Bloque I), el cual ha sido actualizado en la versión definitiva del PEI.</li> <li>La identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas se llevará a cabo en la fase de redacción del proyecto constructivo para licencia tras la aprobación definitiva del PEI, tal como se justifica en el punto 1.3 de la Memoria de Información y en el punto 1.7 de la Memoria de Ejecución del PEI (Bloque III)</li> <li>La definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...) quedó analizada en el documento para aprobación inicial en la serie de Planos de Información I-2 (Bloque I), el punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución del PEI (Bloque III) y los Planos de Ordenación de la serie O-4 (Bloque III), todo lo cual ha sido actualizado en la versión definitiva del Plan.</li> <li>En la versión inicial del plan se incluyeron también los artículos normativos relacionados con las afecciones sectoriales (Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III), los cuales han sido actualizados y revisados en su versión definitiva.</li> <li>En la versión inicial del plan se incluyó el Estudio Económico Financiero, en el Capítulo 2 del Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III, el cual ha sido actualizado en base a los distintos informes recibidos.</li> <li>En la versión inicial del plan se incluyó el Capítulo 4 relativo a la Sostenibilidad y Viabilidad de la actuación (Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III), el cual ha sido actualizado en su versión definitiva.</li> <li>En la versión inicial del plan se incluyó la descripción de antecedentes relacionados con la infraestructura, en las memorias de los Bloques I y III (punto 1.2.1 y 1.1.3 de las memorias, respectivamente), en el que se mencionaba la obtención de los permisos de acceso y conexión a subestaciones de REE, de los que se incluyó copia en el Anexo V del Bloque I, todo lo cual se incluye también en la versión definitiva del plan.</li> <li>En la versión inicial del plan, Capítulo 2 del Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III, se incluyó el punto 2.1 con los plazos de ejecución, el cual se incluye también en la versión definitiva del plan.</li> <li>El Plan de Alarma se aportará junto al Proyecto constructivo para Licencia tras la aprobación definitiva del PEI, tal como se justifica en el punto 1.7 de la memoria del Bloque III de la versión definitiva.</li> <li>Tras la aprobación definitiva del PEI se aportará un fichero editable en formato GIS de la versión actualizada de la infraestructura.</li> </ul>	<p>Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i> (específicamente puntos 1.2.1, 1.3, 1.8, Anexo IV y Anexo V))</li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i> (específicamente planos I-2 e I-3)</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Urbanística</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i> (específicamente puntos 1.5.2 y 1.7 del Capítulo 1, Capítulo 2 y Capítulo 4)</li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i> (específicamente planos O-4)</li> </ul>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
8	Ayuntamiento de Morata de Tajuña	14/04/2023	<p><b>PRIMERO.</b> Son de aplicación las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento [...] que clasifican y califican el suelo afectado como no urbanizable simple, figurando en la documentación enviada la implantación de una subestación eléctrica, sin figurar las líneas de alta que llegarán a la misma.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los suelos presentan afecciones de Patrimonio Cultural y Minera.</p> <p><b>TERCERO.</b> La implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas genera una congestión del suelo municipal por afecciones de líneas eléctricas, pudiendo suponer una restricción importante al crecimiento urbanístico e intereses de particulares afectados por las mencionadas líneas eléctricas.</p>	<p>Como apéndice del EsAE modificado (Bloque II) se incluyen las resoluciones favorables de la D.G. de Patrimonio Cultural a la implantación de las PFV objeto del PEI.</p> <p>En cuanto a la afección a derechos mineros se hace constar que se ha llegado a un acuerdo con los propietarios de los derechos mineros afectados por el PEI-PFOT-259.</p>	<p>Las potenciales afecciones al patrimonio cultural y a recursos mineros de la implantación de la versión final del PEI, se analizan tanto en el capítulo 6 del EsAE modificado (Bloque II) como en los epígrafes 1.7.8 y 1.7.10 de la Memoria de Información del Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>, así como en el epígrafe 1.5.3 de la Memoria de Ejecución (Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, del Bloque III del PEI).</p> <p>Además Se han incluido las prescripciones del informe en cada caso en el Artículo VI.1 <i>Protección del Patrimonio cultural</i> (Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>.</p>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
9	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	24/05/2023	<p>[...] las plantas solares fotovoltaicas se sitúan en el límite de una zona elevada y en las inmediaciones de los siguientes arroyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recova Solar, se localiza el arroyo Mingorrubio de la Cañada, arroyo de la Cañada de la Loba, arroyo de la Cañada del Viso, arroyo Estaca, arroyo de la Cañada de Valsalida y un arroyo innominado.</li> <li>Regata Solar y Rabiza Solar, se localiza el barranco de Valdepinar</li> </ul> <p>[...] <u>la PSFV Recova Solar, la PSFV Regata Solar y la PSFV Rabiza Solar se sitúan a una distancia menor a 100 m de los mencionados cauces y por tanto en su zona de policía.</u></p> <p>Respecto a la situación de las subestaciones ST Recova se encuentra en zona de policía del arroyo Cañada de la Loba.</p> <p>Por su parte, la ST Regata y la ST Morata Renovables se encuentran fuera de la zona de policía de cauces.</p> <p>Cabe reseñar en cualquier caso que atendiendo a la situación y distancia al cauce de las instalaciones proyectadas y la topografía del terreno en el ámbito por donde discurren los cauces, se considera que resulta muy improbable que las plantas solares puedan estar afectadas por la zona de flujo preferente o las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de 100 o 500 años de periodo de retorno de los arroyos citados.</p> <p><b>Afección a cauces públicos</b>                  Considerando tal y como está proyectada la actuación, <u>para su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo</u>, de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>El informe incluye una serie de prescripciones en cuanto a las actuaciones en las márgenes de los cauces, las características de los cruces subterráneos, las características de los cruces aéreos y los cerramientos.</p> <p><b>Afección a masas de agua</b>                  Parte de la PSFV Recova Solar se encuentra incluida dentro de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000004677 según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.</p> <p>Asimismo, el ámbito de las PFSV Regata Solar y Rabiza Solar se encuentra en el interior de la zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Zona 1. La Alcarria" (Código: ES030_ZVULES30_ZONA1) de aquellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.</p> <p>Además, el ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación del embalse de Castrejón. Dicho embalse fue declarado zona sensible [...].</p> <p>[...] los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.</p>	<p>En el EsAE de septiembre de 2022 ya se incluyeron medidas destinadas a la protección de los cauces:</p> <p><u>11.1.1.2. Medidas generales preventivas</u>  <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MGP2)</i>  <i>Protección del DPH y sus zonas de protección</i></p> <p><u>11.1.2.2. Medidas preventivas para la protección de los cauces</u>  <i>Jalonamiento para la protección de la Zona de servidumbre (MP04)</i>  <i>Mantenimiento de la calidad de las aguas (MP05)</i></p> <p>La obligación de solicitar autorización al Organismo de Cuenca (en este caso CHT) para la ejecución de las PFV, se incluye como medida en el capítulo 8 del EsAE modificado, así como en la normativa del PEI.</p> <p>Además, en el capítulo 8 también se incluye en <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MGP2)</i> la siguiente medida establecida por el CHT para la línea eléctrica soterrada:  <i>"Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.</i>  <i>En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original."</i></p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                  EsAE modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.4 <i>Protección de cauces.</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
10	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	06/06/2023	La D.G. de Carreteras informa que el proyecto de las plantas solares fotovoltaicas Recova, Regata y Rabiza y su infraestructura de evacuación, en Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña, Arganda del Rey y Morata de Tajuña <b>no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.</b>	-	-
11	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	29/09/2023	ADIF se ratifica en el informe emitido el día 15 de junio de 2023 (REGAGE23s00039088280), en el cual se manifestaba que conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia <b>no estarían afectadas</b> por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.	-	-
12	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	19/07/2023	Una vez analizada la documentación disponible, siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado por esta D.G. el 13 de abril de 2023, por lo que este Centro Directivo <b>reitera el carácter favorable</b> del mismo en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-259 [...]. Independientemente de lo anterior [...] se recomienda actualizar en el documento de planeamiento las referencias a la normativa conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto 369/2023. En particular, donde se hace referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 (en la redacción anterior), se debería hacer referencia a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.	Se actualizan las referencias a la normativa en vigor relativa a las servidumbres aeronáuticas en los Bloques I y III.	La recomendación en cuanto a la actualización de la normativa en vigor en relación con las servidumbres acústicas se ha recogido en el Artículo VI.7 <i>servidumbres aeronáuticas</i> (Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III).
13	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	10/05/2023	El IGME incluye en su respuesta las fuentes de consulta en relación con los aspectos hidrogeológicos, con las aguas subterráneas o con el patrimonio geológico que pueda verse afectado.	En el EsAE modificado incluido en el Bloque II. <i>Documentación ambiental</i> , se analizan los efectos sobre la hidrogeología, las aguas subterráneas y los Lugares de Interés Geológico (LIG) de la implantación propuesta en la versión final del PEI, comparando dichos efectos con los de la implantación de la versión inicial.	Bloque II. <i>Documentación ambiental</i> . Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la propuesta inicial y la propuesta final del mismo</i>
14	Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	13/11/2023	[...] una vez recabados los oportunos informes técnicos a lo expresamente prevenido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, esta Subdirección General informa FAVORABLEMENTE a su tramitación.	-	-

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
15	Red Eléctrica de España (REE)	17/07/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>No presenta oposición a las PFV, a la línea subterránea a 30 kV y la Subestación "Recova" 30/132 kV, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.</li> <li>En cuanto a la Subestación "Morata Renovables" 132/400 kV se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV Belinchón-Morata, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.</li> <li>En cuanto a la línea aérea de evacuación de 132 kV, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Línea a 400 kV D/C Almaraz CN – Morata 1 y 2.</li> <li>Línea a 400 kV Belinchón – Morata 1.</li> </ul> </li> </ul> <p>Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV Belinchón-Morata por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto a la línea de evacuación de 400 kV, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV Belinchón-Morata, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.</li> </ul> <p>Por otro lado, les informamos que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.</p>	<p>En el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico modificado, se analizan los efectos sobre las infraestructuras preexistentes en el ámbito de implantación de las infraestructuras objeto del PEI.</p> <p>Por otro lado, se están coordinando las actuaciones necesarias con REE para compatibilizar las infraestructuras.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                      EsAE modificado. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la propuesta inicial y la propuesta final del mismo. Infraestructuras</i></p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.12 <i>Afecciones a infraestructuras de Red Eléctrica de España (REE)</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>
16	i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.	06/07/2023	<p>[...] les indicamos que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.</p>	<p>La infraestructura de conexión y evacuación del PEI-PFOT-259 cumple con las distancias exigidas en la reglamentación vigente en la materia (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.10 <i>Afecciones a infraestructuras eléctricas</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>
17	UFD Distribución Electricidad, S.A.	17/05/2023	<p>Analizada la documentación trasladada por esta Administración, UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.</p> <p>Si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.</p> <p>En el supuesto de que las obras a las que refiere el presente expediente tuviesen un alcance diferente al trasladado, esta Sociedad podrá establecer condicionantes particulares para la ejecución de las mismas.</p>	-	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.10 <i>Afecciones a infraestructuras eléctricas</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

ID.	Administración consultada	Fecha de la respuesta	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende en el expediente	Documento en el que se atiende
18	Nedgia, S.A.	16/05/2023	<p>Comunica que en la actualidad SI existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.</p> 	<p>En el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico modificado, se analizan los efectos sobre las infraestructuras preexistentes en el ámbito de implantación de las infraestructuras objeto del PEI.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                      EsAE modificado. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la propuesta inicial y la propuesta final del mismo. Infraestructuras</i></p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.11 <i>Afecciones a instalaciones de gas</i></li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

### 6.2.3 INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS

De conformidad con el epígrafe **Cuarto** del Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Dichos órganos y entidades administrativas se recogen en la tabla siguiente:

**Tabla 9. Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles respondieron.**

Nº	Organismo / Administración al que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	SÍ	SÍ
2	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
3	Secretaría de Estado de Energía. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	SÍ	NO
4	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ	SÍ
5	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
6	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
7	D.G. de Economía Circular. Área de Infraestructuras. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
8	D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
9	D.G. de Vivienda y Rehabilitación. Subdirección General de Arquitectura. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
10	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
11	D.G. de Carreteras. Consejería de Transporte e Infraestructuras	SÍ	NO
12	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO

### 6.2.4 RESUMEN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de los informes preceptivos recibidos, el modo en el que se han atendido y el documento o documentos donde se atienden.

**Tabla 10. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.**

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT)	24/05/2023	<p>[...] las plantas solares fotovoltaicas se sitúan en el límite de una zona elevada y en las inmediaciones de los siguientes arroyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recova Solar, se localiza el arroyo Mingorrubio de la Cañada, arroyo de la Cañada de la Loba, arroyo de la Cañada del Viso, arroyo Estaca, arroyo de la Cañada de Valsalida y un arroyo innominado.</li> <li>Regata Solar y Rabiza Solar, se localiza el barranco de Valdepinar</li> </ul> <p>[...] <u>la PSFV Recova Solar, la PSFV Regata Solar y la PSFV Rabiza Solar se sitúan a una distancia menor a 100 m de los mencionados cauces y por tanto en su zona de policía.</u></p> <p>Respecto a la situación de las subestaciones ST Recova se encuentra en zona de policía del arroyo Cañada de la Loba.</p> <p>Por su parte, la ST Regata y la ST Morata Renovables se encuentran fuera de la zona de policía de cauces.</p> <p>Cabe reseñar en cualquier caso que atendiendo a la situación y distancia al cauce de las instalaciones proyectadas y la topografía del terreno en el ámbito por donde discurren los cauces, se considera que resulta muy improbable que las plantas solares puedan estar afectadas por la zona de flujo preferente o las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de 100 o 500 años de periodo de retorno de los arroyos citados.</p> <p><b>Afección a cauces públicos</b>                  Considerando tal y como está proyectada la actuación, <u>para su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo</u>, de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>El informe incluye una serie de prescripciones en cuanto a las actuaciones en las márgenes de los cauces, las características de los cruces subterráneos, las características de los cruces aéreos y los cerramientos.</p> <p><b>Afección a masas de agua</b>                  Parte de la PSFV Recova Solar se encuentra incluida dentro de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000004677 según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.</p> <p>Asimismo, el ámbito de las PFSV Regata Solar y Rabiza Solar se encuentra en el interior de la zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Zona 1. La Alcarria" (Código: ES030_ZVULES30_ZONA1) de aquellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.</p> <p>Además, el ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación del embalse de Castrejón. Dicho embalse fue declarado zona sensible [...].</p> <p>[...] los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.</p>	<p>En el EsAE de septiembre de 2022 ya se incluyeron medidas destinadas a la protección de los cauces:</p> <p><u>11.1.1.2. Medidas generales preventivas</u>  <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MGP2)</i>  <i>Protección del DPH y sus zonas de protección</i></p> <p><u>11.1.2.2. Medidas preventivas para la protección de los cauces</u>  <i>Jalonamiento para la protección de la Zona de servidumbre (MP04)</i>  <i>Mantenimiento de la calidad de las aguas (MP05)</i></p> <p>La obligación de solicitar autorización al Organismo de Cuenca (en este caso CHT) para la ejecución de las PFV, se incluye como medida en el capítulo 8 del EsAE modificado, así como en la normativa del PEI.</p> <p>Además, en el capítulo 8 también se incluye en <i>Medidas preventivas para la protección de los cauces (MGP2)</i> la siguiente medida establecida por el CHT para la línea eléctrica soterrada:  <i>"Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.</i>  <i>En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original."</i></p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>Volumen 2 <i>Planos de Información</i>: Planos I-2</li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                  EsAE modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.4 <i>Protección de cauces.</i></li> <li>Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>: Planos O-4</li> </ul>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
2	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	25/05/2023	<p>Teniendo en cuenta lo indicado, los apartados "8 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL" y "EFECTOS SOBRE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS" del documento "BII_ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO", debería ser modificado, cambiando las referencias incorrectas a la legislación sectorial incluidas en el documento [...] por las que actualmente están en vigor indicadas en el listado incluido en esta observación.</p> <p>El informe incluye las principales consideraciones de carácter general contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite <b>informe favorable</b> en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-259 PSFV, RECOVA, REGATA Y RABIZA SOLAR, SUBESTACIONES Y LÍNEAS ASOCIADAS, DE ARGANDA DEL REY Y CHINCHÓN (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones, <b>condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente</b> del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.</p>	Como Apéndice 6 del EsAE modificado, se incluyen los <i>Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local</i> actualizados, conforme a la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                      Estudio ambiental estratégico modificado. Apéndice 3. <i>Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local</i></p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i>                      - Volumen 2 <i>Normativa Urbanística:</i> Artículo VI.9 <i>Telecomunicaciones.</i></p>
3	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	19/09/2023	Los informes, uno para cada una de las PFV, recoge los antecedentes administrativos tramitados a nivel ministerial por el expediente PEI-PFOT-259.	-	-
4	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	22/06/2023	<p><b>Planta fotovoltaica Recova Solar: se informa favorablemente</b> la recepción del informe parcial presentado con los resultados de los sondeos valorativos. Se incluyen una serie de prescripciones.</p> <p><b>Central eléctrica solar fotovoltaica Rabiza Solar: se informa favorablemente</b>, con una serie de prescripciones.</p> <p><b>Planta fotovoltaica Regata Solar:</b> el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico (RES/0498/2020).</p> <p>Esta D.G. <b>informa favorablemente</b> las obras del proyecto NUDO MORATA - LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE ALTA TENSIÓN 132 kV ENTRE LA SUBESTACIÓN DE PLANTA ST REGATA 30/132 kV Y LA ST DE CONEXIÓN DE REE MORATA 400 kV, ADEMÁS DE LAS LÍNEAS MAURICIO 132 kV Y RECOVA-REGATA 132 kV, en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Valdelaguna, Chinchón, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña (Madrid). Establece una serie de prescripciones en cuanto a los yacimientos y bienes inventariados.</p>	<p>Se completa la medida preventiva MP11 para la protección del patrimonio cultural incluida en el EsAE de septiembre de 2022, con lo siguiente:</p> <p><i>"Se cumplirán todas las prescripciones establecidas por el informe, realizando los sondeos que faltan por realizar cuando se establezcan los acuerdos oportunos con los propietarios de las parcelas, así como el balizado de aquellos bienes encontrados".</i></p>	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental:</i>                      Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p>Se han incluido las prescripciones del informe en cada caso en el Artículo VI.1 <i>Protección del Patrimonio cultural</i> (Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>)</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
5	ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	29/06/2023	<p><b>A) EN MATERIA DE AGRICULTURA</b></p> <p>En la instalación de PSFV se deberá evitar la afección a este tipo de suelos (clase agrológica 3 y tierras de regadío).</p> <p>Se debe proceder a la reposición de todos los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados como consecuencia de la instalación de la mencionada PSFV y se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos.</p> <p>Adicionalmente deberá tenerse en cuenta el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los "Mapas del Paisaje" (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad).</p> <p><b>B) EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS</b></p> <p>El informe incluye la relación de vías pecuarias que se verán afectadas por la implantación de las infraestructuras del PEI, así como una serie de consideraciones a contemplar en cuanto a las autorizaciones que será necesario tramitar en el Área de Vías Pecuarias.</p> <p><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>Las Plantas Solares Fotovoltaicas RABIZA SOLAR, REGATA SOLAR, RECOVA SOLAR y todas sus infraestructuras asociadas, suponen una afección sobre 308,4068 hectáreas de cultivo leñoso, de las que 162,4598 son de olivar D.O.P "Aceite de Madrid".</p> <p>[...] dado que la superficie de capacidad agrológica 2 y 3 y las parcelas de regadío son limitadas en nuestra Comunidad, así como los cultivos leñosos, no se considera viable el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que se recomienda una <b>ubicación diferente</b>.</p>	<p>En noviembre de 2023 se ha mantenido una reunión con la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación en relación con el informe de fecha 29/06/2023. El resultado de dicha reunión fue que las medidas relativas a los cultivos leñosos se integrarán dentro de las medidas compensatorias que ha marcado la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid en las directrices de abril de 2023.</p>	<p>Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>:                      Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 8. <i>Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI. Otras medidas de interés.</i></p> <p>El documento de medidas compensatorias de la D.G. de Biodiversidad se ha integrado como anexo normativo en el Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>, Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Apéndice a las Normas.</p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>:                      Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>: Artículo VI.5 <i>Protección de vías pecuarias.</i></p>
6	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES	27/06/2023	<p>Debido a que las principales modificaciones del proyecto derivan, principalmente, del cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 11 se recogen, de manera específica, las <b>consideraciones del informe de 27 de junio de 2023</b>, último informe evacuado por la D.G. para este expediente, así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas y se han considerado en el expediente.</p>		

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
7	ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR	18/01/2024	<p>El informe resume las consideraciones recogidas en la legislación vigente en la Comunidad de Madrid en materia de residuos: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, etc.</p> <p><b>Actividades potencialmente contaminantes del suelo</b>                      [...] tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo [...].</p> <p><b>Estudio de gestión de residuos</b>                      Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero [...].</p>	<p>La gestión de los residuos generados durante las fases de construcción, operación y desmantelamiento de las infraestructuras objeto del PEI, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación vigente en su momento.</p> <p>El proyecto de construcción incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo, las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho estudio contendrá una estimación de la cantidad de residuos generados, así como una valoración de los costes derivados de su gestión, que deberá formar parte del presupuesto del proyecto.</p>	<p>Los requisitos de este informe, similares a los del resto de informes evacuados por la D.G. de Economía Circular durante la tramitación del expediente, ya estaban incorporados en la documentación aprobada inicialmente (Bloque II. <i>Documentación ambiental</i>. Estudio ambiental estratégico)</p> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa</i>:                      - Artículo VI.2 <i>Gestión de residuos</i></p>
8	D.G. DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA	04/12/2023	<p>[...] en el ámbito de las competencias administrativas en relación con las actividades destinadas al suministro de energía y en materia de instalación, puesta en servicio, ampliación y modificación de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial que estén destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras [...].</p>	-	-
9	D.G. DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	18/12/2023	<p>Este Área de Proyectos y Obras [...] <b>informa favorablemente</b> el "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-259 REFERENTE A LA PSFV DE RECOVA SOLAR, REGATA SOLAR Y RABIZA SOLAR Y LAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICAS Y LÍNEAS ASOCIADAS», en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Morata de Tajuña, y Belmonte del Tajo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial vigente.</p>	-	-

10	CANAL DE ISABEL II, S.A.	27/04/2023	<p>Entre otras, las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por el del Plan Especial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arteria de aducción diámetro 600 mm y fundición dúctil, entre el depósito de Colmenar de Oreja (El Palomar) situado al sur del municipio de Colmenar de Oreja y el depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja.</li> <li>- Conducción de distribución de diámetro 350 mm y fundición dúctil que abastece al municipio y que parte del depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja.</li> <li>- Arteria de aducción de diámetro 500 mm y fundición dúctil en un punto próximo entre el depósito de Colmenar de Oreja situado al Este del municipio de Colmenar de Oreja y la carretera M-315.</li> <li>- Depósito Colmenar de Oreja.</li> <li>- Elevadora Colmenar de Oreja</li> </ul> <p>El Plan Especial también afecta a diferentes líneas eléctricas y de comunicaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P.</p> <p>Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al Plan Especial [...] se deberán solicitar [...] los permisos y los condicionantes técnicos.</p> <p>Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.</p> <p>Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Tajo del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.</p> <p><b>INFORME A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b></p> <p>El PEI deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II relacionadas en el informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer la soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones.</p> <p>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen de protección relativo a las infraestructuras hidráulicas, el cual para las conducciones de abastecimiento se concreta en las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP).</li> <li>- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</li> </ul> <p>Dado que la ejecución del PEI puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.</p>	<p>Como se analiza tanto en el EsAE de septiembre de 2022 como en el EsAE modificado de diciembre de 2023, las líneas eléctricas sobrevuelan infraestructuras de abastecimiento del Canal de Isabel II, pero no se produce afección sobre ellas.</p> <p>En la normativa urbanística del PEI se incluye el artículo VI.8, en el que se regulan las prescripciones indicadas en el informe.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información: Plano I-2.2</i></li> </ul> <p>Bloque II. <i>Documentación Ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo 10 del EsAE septiembre de 2022.</li> <li>- Capítulo 8 del EsAE modificado de diciembre de 2023</li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística: Artículo VI.8 Protección de infraestructuras del Canal de Isabel II.</i></li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación: Planos O-4</i></li> </ul>
----	--------------------------	------------	---	---	--

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
11	D.G. DE CARRETERAS	04/05/2023	<p>Se considera necesario incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras [...]</p> <p>Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se considera necesario también que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.</p> <p>Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras.</p>	<p>Se entiende que la solicitud del informe en relación con la necesidad de incorporar a la documentación del proyecto planos específicos de carreteras, queda referida a la documentación del proyecto constructivo para solicitud de Licencia, una vez aprobado definitivamente el PEI, toda vez que en este no se incluye un proyecto constructivo sino un avance del mismo, que deberá desarrollarse según las condiciones reguladas en la propia normativa del PEI y otras normativas de aplicación. A tal efecto se incluye en el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) un artículo normativo en el que se regulan esta y otras condiciones solicitadas en el informe.</p> <p>Además, en el punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución del PEI (Volumen 1 del Bloque III) se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las carreteras de la Comunidad de Madrid, todo lo cual se detalla gráficamente en el plano O-4.2 Afecciones y servidumbres de carreteras (Volumen 3 del Bloque III).</p> <p>En la versión para aprobación inicial se incluyó, en el Anexo II del Bloque III, un estudio que analizaba la incidencia de la implantación de las instalaciones fotovoltaicas objeto del PEI sobre las carreteras de la Comunidad de Madrid existentes en el entorno, y que se aporta igualmente en el documento para Aprobación Definitiva.</p> <p>En la versión inicial del plan, en los epígrafes 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4 de la Memoria de Ejecución (Volumen 1 del Bloque III) se incluían las coordenadas de los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas fotovoltaicas con las carreteras autonómicas desde las que se accede a estos caminos, así como las coordenadas de los accesos en los distintos recintos de las plantas solares, todo lo cual se incluía también en los planos de la serie O-4 del Bloque III. Esta información ha sido actualizada, en los mismos documentos que se mencionan, en su versión definitiva.</p>	<p>Bloque I. <i>Documentación informativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Información</i>, epígrafe 1.8. <i>Afecciones sectoriales</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Planos de Información: Planos I-2</i></li> </ul> <p>Bloque III. <i>Documentación Normativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i>, Capítulo 1 epígrafe 1.5.2. <i>Afecciones sectoriales y organismos afectados</i></li> <li>- Volumen 2 <i>Normativa Urbanística: Artículo VI.3 Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid.</i></li> <li>- Volumen 3 <i>Planos de Ordenación: Planos O-4.</i></li> <li>- Anexo I. <i>Estudio de tráfico y accesos</i></li> </ul>
12	D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD	28/11/2023	[...] examinado el contenido relativo al Plan Especial de Infraestructuras [...], desde este centro directivo, no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general [...]	-	-

**Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) de la Comunidad de Madrid.**

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p><b>Comparación del PEI y la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto</b></p> <p>Desde esta Dirección General se considera que la superficie que finalmente se apruebe en el plan especial debe ser coincidente con el proyecto que desarrolla dicho PEI y que cuenta con procedimientos ambientales concluidos.</p>	<p>Se ha ajustado el ámbito del Plan Especial para dar cumplimiento al condicionado de la DIA. Las justificaciones en cuanto a la superficie del Plan Especial se encuentran en el punto 1.2.3 de la Memoria Informativa del Bloque I y en el punto 1.4.6 de la Memoria Normativa del Bloque III.</p> <p><u>PFV Recova Solar</u>: la superficie del ámbito en la versión definitiva del PEI es 146,85 Ha, ligeramente superior a la propuesta en versión inicial (142,68 Ha) y ligeramente inferior a la informada en la DIA (148,12 Ha).</p> <p><u>PFV Regata Solar</u>: las superficies del ámbito en las versiones inicial y definitiva del PEI son prácticamente iguales (88,61 Ha en la versión inicial frente a 88,64 Ha en la versión definitiva), y en cualquier caso inferiores a la informada en la DIA, 87,44 Ha.</p> <p><u>PFV Rabiza Solar</u>: la superficie del ámbito del PEI en la versión definitiva es inferior a la propuesta en la versión inicial y la informada en la DIA (105,43 Ha en la versión final frente a 110,5 Ha en la versión inicial o 108,09 Ha en la DIA).</p> <p>Además, en el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III del PEI se incluye el artículo 1.3 <i>Ámbito de aplicación y ámbito del Plan Especial de Infraestructuras</i>, en el que se dispone lo siguiente:</p> <p><i>“El ámbito del Plan Especial podrá ser ajustado en cada caso hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o a otra clase de suelos. En el caso de ajuste según las condiciones previas indicadas, la justificación deberá quedar incorporada en el proyecto para solicitud de Licencia”.</i></p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>En la Resolución que formula la DIA, se indican las siguientes condiciones al proyecto que no se recogen en la aprobación inicial del PEI:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se soterrará al menos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los tres primeros kilómetros de la línea eléctrica 132 kV “Recova – Morata Renovables” a su salida de Recova por transitar por una zona sensible para la avifauna esteparia</li> <li>○ Cruce con la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» (T-092PAS a T-093.1PAS). Tiene una longitud de 218,37 m correspondientes a la anchura de la citada ZEC, además resulta coincidente con el río Tajuña. Soterrado mediante perforación horizontal dirigida.</li> <li>○ Zona idónea para aves esteparias clasificada por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid (T-055PAS a T-066PAS). Tiene una longitud de 3.490,6 m.</li> <li>○ Cruce con el Corredor Ecológico Principal de La Sagra y zona 2 clasificada como idónea para aves esteparias por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid (T-044.1PAS a T-47.1PAS). Tiene una longitud de 902,26 m.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Como se explica en el capítulo 4 del presente documento, para dar cumplimiento a las consideraciones de la DIA, se han soterrado los siguientes tramos de la L/132-220 kV ST Recova – ST Morata Renovables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tramo desde el apoyo AP-46 BIS hasta el apoyo AP-48 PAS</li> <li>○ Tramo desde el apoyo AP-55 PAS hasta el apoyo AP-66 PAS</li> <li>○ Tramo desde el apoyo AP-92 PAS hasta el apoyo AP-93 PAS</li> <li>○ Tramo desde el apoyo AP-94 PAS hasta el apoyo AP-100 PAS</li> </ul> <p>En total se soterran 9.650,45 m de la línea de evacuación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evitará el paso y la instalación de apoyos de la línea eléctrica en los montes de utilidad pública y preservados. En el caso de no ser posible se soterrarán dichos tramos, de acuerdo con el informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022 y nº de referencia 10/247589.9/22 que se adjunta.</li> </ul>	<p>Como también se explica en el capítulo 4 del presente documento, el soterramiento del tramo de la L/132-220 kV ST Recova – ST Morata Renovables desde el apoyo AP-94 PAS hasta el apoyo AP-100 PAS, evita la afección a monte preservado.</p> <p>Además, para evitar la interacción con el MUP “Valdelorente, Valviejo y Cerro del caballo” se han desplazado ligeramente los apoyos AP-66, AP-67, AP-68, AP-69, AP-70 y AP-71, sin que por ello se modifique el trazado de la línea.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cruce de la línea eléctrica con los ríos será mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.</li> </ul>	<p>Esta condición se incluye como medida preventiva en el capítulo 8 para los cauces de carácter permanente, ampliando la medida MGP2 (Medidas preventivas para la protección de cauces) recogida en el EsAE aprobado inicialmente.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se tomarán las medidas necesarias para evitar afección al árbol singular “olivo de Las Cruces”</li> </ul>	<p>Como ya se explicó en el epígrafe 9.8.3 del EsAE aprobado inicialmente, el “olivo de Las Cruces” se encuentra alejado de los apoyos de la línea de evacuación (ver imagen a continuación en la que se ha señalado en color verde la localización del árbol singular). Por tanto, se considera que no se verá afectado por la construcción de los mismos:</p>  <p>En cualquier caso, se tomarán todas las medidas necesarias para su protección durante las obras.</p> <p>Esta condición ha quedado además incorporada en el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> (Bloque III del PEI), en su artículo V.2 <i>Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística</i>.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>El control de la vegetación natural en el interior de la parcela será mediante desbroce. Se prohíbe el uso de herbicidas y pesticidas.</li> </ul>	<p>Esta condición se incluye en el capítulo 8, ampliando la medida MGC5 (Medidas correctoras de fauna), recogida en el EsAE aprobado inicialmente.</p> <p>Esta condición ha quedado además incorporada en el Volumen 2 <i>Normas Urbanísticas</i> (Bloque III del PEI).</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>La ocupación de cada una de las plantas solares fotovoltaicas sobre el corredor ecológico principal de La Sagra, no puede exceder de 15 ha.</li> </ul>	<p>Como se explica en el capítulo 4 del presente documento, para dar cumplimiento a esta condición se ha ajustado el vallado de las PFV Recova Solar y Rabiza Solar, disminuyendo la superficie de esta última en 5,07 Ha.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitarán actuaciones nocturnas y durante el periodo de cría (entre el 1 de marzo y el 15 de agosto).</li> </ul>	<p>Como se explicaba en el EsAE aprobado inicialmente (ver capítulos 10.2.1 y 10.3.1), para la valoración de los efectos de la implantación de las infraestructuras objeto del PEI se ha considerado que los trabajos se realizarán en periodo diurno.</p> <p>Además de lo anterior, en el capítulo 13.2.1 <i>Controles generales durante la fase de obra</i> del EsAE citado, se incluye lo siguiente: “se verificará que los trabajos con maquinaria pesada se realizan en periodo diurno, evitando el periodo nocturno”.</p> <p>En cualquier caso, esta condición se ha incluido como medida preventiva en el capítulo 8, complementando la medida MGP7 (Medidas preventivas para la protección de la fauna), del EsAE aprobado inicialmente.</p> <p>Esta condición ha quedado además incorporada en el Volumen 2 Normas Urbanísticas (Bloque III del PEI).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevarán a cabo medidas para favorecer la fauna en el interior de las plantas como creación y mantenimiento de un punto de agua por cada 5 km de vallado, la instalación de hoteles de insectos y se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros, realizando adaptaciones a las construcciones, que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Esta medida se coordinará con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	<p>Como se explica en el capítulo 8, en coordinación con la actual D.G. de Biodiversidad y Gestión forestal, se está llevando a cabo un Programa de medidas agroambientales para la conservación de la avifauna.</p> <p>En la normativa del PEI (Artículo V de las Normas) se recogen esas condiciones de forma general, aunque sin incluir condiciones específicas de distancias de separación entre los puntos de agua, etc.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<b>Respecto al presupuesto de aplicar las medidas ambientales</b>	
<p>En la estimación de costes del PEI y en el balance económico del mismo se deben incluir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación en fase de obra y de explotación, el plan de vigilancia ambiental cuyo periodo de aplicación debe ser toda la vida útil de las instalaciones.</p>	<p>El Estudio Económico y Financiero incluido como capítulo 2.6 de la Memoria del Bloque III. Documentación Normativa, incluye una estimación de los costes de la ejecución de las medidas propuestas, así como del Programa de Vigilancia Ambiental.</p>
<b>Plantaciones que propone el estudio de impacto ambiental</b>	
<p>El estudio de impacto ambiental propone la plantación de varias especies arbóreas en algunos tramos del perímetro de las plantas.                      Se considera que estas plantaciones y cualquier otra que realicen los proyectos de desarrollo del PEI deben considerar el anexo que se adjunta en este informe y así debe figurar en la normativa urbanística del PEI.</p>	<p>Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III Documentación Normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo III.2 <i>Condiciones para vallados o cerramientos</i></li> <li>- Artículo V.1.1 <i>Condiciones para la integración paisajística de la infraestructura</i></li> <li>- Apéndice a las Normas</li> </ul>
<p>En todo caso, las medidas compensatorias se definirán de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en sus informes de fechas 27 de abril de 2022, 2 de agosto de 2022 y 26 de abril de 2023 que se adjuntan al presente informe.</p>	<p>Las medidas compensatorias que finalmente se lleven a cabo se diseñarán conforme a los informes citados, y en coordinación con la actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Esta condición ha quedado además incorporada en el Volumen 2 Normas Urbanísticas (Bloque III del PEI)</p>
<b>Condiciones higiénicas de saneamientos y servicios</b>	
<p>Se considera importante la depuración de las aguas residuales para evitar contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Se considera que deben figurar en la normativa urbanística la necesidad de que los proyectos que desarrollen el PEI:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agrupen, siempre que sea posible, los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</li> <li>2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales serán métodos estancos.</li> </ol>	<p>Como se explica en el EsAE aprobado inicialmente, la infraestructura objeto del PEI no requerirá de servicios de abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento o depuración, dado que los edificios de control no tienen carácter de uso permanente, y tienen funcionamiento autónomo. Por tanto, no se producirán vertidos a los terrenos colindantes ni a los cursos de agua existentes en la zona.</p> <p>En cualquier caso, en la normativa urbanística del PEI (ver Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> del Bloque III <i>Documentación Normativa</i>, artículo V.1.1 <i>Condiciones generales para la integración paisajística de la infraestructura</i>), se han incluido las condiciones recogidas en el informe en cuanto al tratamiento de las aguas residuales.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<b>Mantenimiento de las instalaciones</b>	
<p>La medida MGC5 referente a la eliminación del uso de fitosanitarios se debe completar con el siguiente texto. Esta medida es de aplicación en todas las fases: de obra, de explotación y de desmantelamiento.</p> <p>En las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en los campos solares (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), deberán emplearse técnicas alternativas frente al uso de fitocidas o herbicidas, con especial atención al control mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida.</p>	<p>Como se recoge en el capítulo 8, se ha completado la medida MGC5 del EsAE aprobado inicialmente con el texto indicado, señalando también que la medida será de aplicación en todas las fases de la implantación: obra, explotación y desmantelamiento.</p>
<b>Respecto al programa de vigilancia ambiental</b>	
<p>En la medida MGD12 definida en el Estudio ambiental estratégico se dice:  <i>Con el fin de controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras determinadas, se procederá a la definición y desarrollo de un Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. El objetivo básico del PVA será realizar un seguimiento de las medidas preventivas y correctoras a lo largo del desarrollo de todas las actividades contenidas en la ejecución del PEI, así como las especificaciones medioambientales de obra y los condicionados que marque la DIA tras su publicación.</i>                      Esta medida se debe incluir en la normativa urbanística del PEI junto con el plan de vigilancia establecido en el Estudio Ambiental Estratégico.</p>	<p>La medida se incluye en el Artículo V.1.4 <i>Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental</i> (Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III <i>Documentación Normativa</i>). Además en el citado artículo se hace remisión al PVA contenido en el Estudio Ambiental Estratégico.</p>
<p>En el presupuesto incluido en el apartado 13.6 del Estudio Ambiental Estratégico se indica una vigencia de 4 años. Desde esta unidad administrativa se considera que en la normativa urbanística debe figurar la vigencia del programa de vigilancia ambiental que debe ser el tiempo suficiente para asegurar el pleno asentamiento de la medida (por ejemplo, en el caso de plantaciones hasta comprobar que se trata de plantaciones arraigadas) o durante toda la vida útil de la instalación.</p>	<p>La vigencia del PVA se regula a efectos normativos en el Artículo V.1.4 <i>Condiciones para el Programa de Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental</i> (Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III <i>Documentación Normativa</i>).</p>

## 7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

*“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.*

Como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, ha sido necesario ajustar la implantación de las infraestructuras objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de fecha septiembre de 2022, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante el Acuerdo N° 3/2023, de 31 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación ya presentada, permita identificar claramente las modificaciones en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada, e incorporando, en su caso, las medidas preventivas asociadas a la modificación de las infraestructuras. Por ello, en cumplimiento del artículo 23 citado, se presenta como parte del expediente y acompañando a este documento, el estudio ambiental estratégico modificado, que forma parte del Bloque II: *Documentación ambiental*.

## 8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las alegaciones, respuestas de organismos e informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del trámite ministerial, al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, así como a los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales<sup>5</sup>, el último de fecha 27 de junio de 2023, se llevaron a cabo una serie de ajustes en la implantación propuesta en la versión inicial del PEI. Estos ajustes han consistido en:

- **PFV Recova Solar:**
  - Aumento de la ocupación del vallado un 2,99% (lo que supone una nueva ocupación de 4,17 ha, pasando de 142,68 a 146,85 Ha), haciendo coincidir el vallado sureste del recinto RF con el límite de la parcela catastral sobre la que se implanta este recinto:

---

<sup>5</sup> Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.



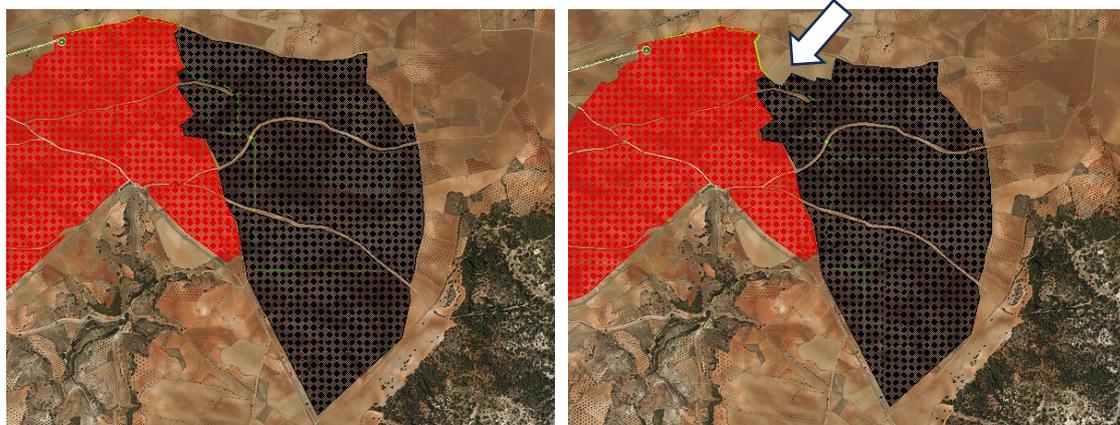
*Propuesta inicial*

*Propuesta final*

Esta modificación viene motivada por la necesidad técnica de optimizar la implantación de los módulos fotovoltaicos en el interior de los recintos de vallado, evitando de ese modo la fragmentación del campo solar.

- **PFV Rabiza Solar:**

- Reducción del vallado en la zona norte de la planta, que pasa a ocupar una superficie total de 105,43 Ha (5,07 Ha menos que en la versión inicial del PEI, es decir, una reducción del 4,59%):



*Propuesta inicial*

*Propuesta final*

Esta modificación viene motivada por la siguiente condición establecida en la DIA del 13 de enero de 2023: “la ocupación de cada una de las PFV Rabiza Solar y Regata Solar sobre el corredor ecológico principal de La Sagra no puede exceder de 15 ha, y su disposición no podrá bloquear el corredor, tal y como indica en su informe la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid”.

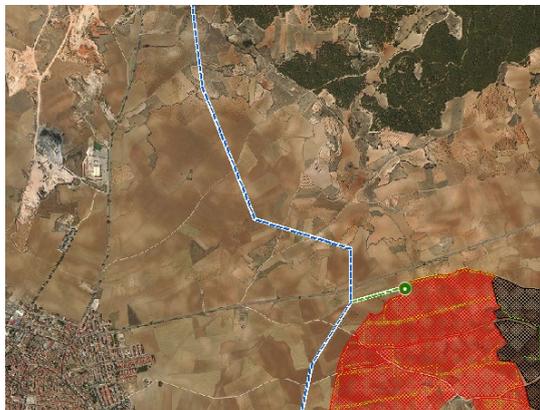
- **Líneas soterradas de baja tensión:**

- Adaptación del trazado de las líneas soterradas de baja tensión y 30 kV exteriores a recintos de vallado, como consecuencia de los ajustes en las PFV.

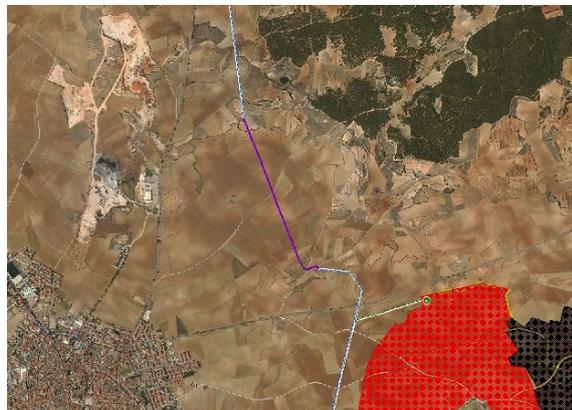
- **Línea eléctrica a 132/220 kV ST Recova – ST Morata Renovables:**

- Soterramiento de los siguientes tramos:

- Tramo desde el apoyo AP-46 BIS hasta el apoyo AP-48 PAS:



*Propuesta inicial*

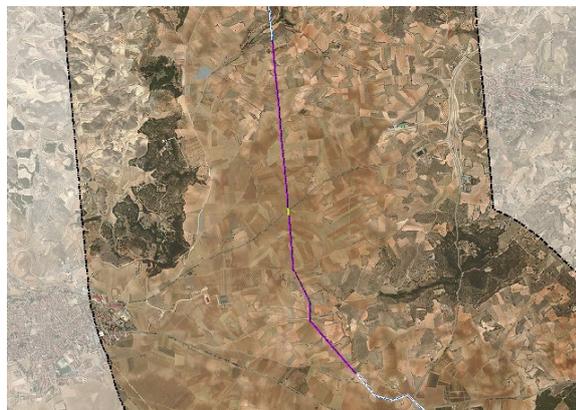


*Propuesta final*

- Tramo desde el apoyo AP-55 PAS hasta el apoyo AP-66 PAS (incluyendo una perforación dirigida en la carretera M-316). Con este soterramiento se protege una zona apta para aves esteparias clasificada por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales:



*Propuesta inicial*



*Propuesta final*

- Tramo desde el apoyo AP-92 PAS hasta el apoyo AP-93 PAS (con desplazamiento de 100 m hacia el sur, bajo traza, del apoyo AP-93, e incluyendo una perforación dirigida en el río Tajuña, para evitar la afección a la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”):



Propuesta inicial

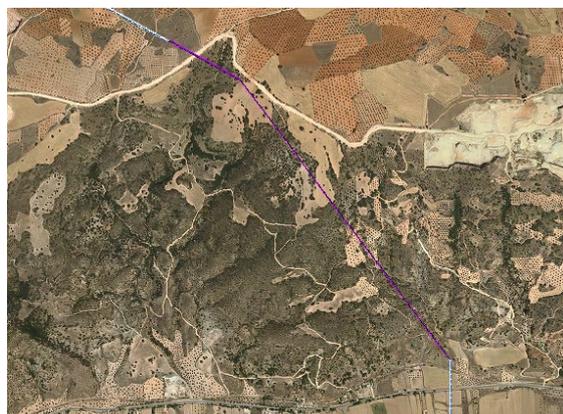


Propuesta final

- Tramo desde el apoyo AP-94 PAS hasta el apoyo AP-100 PAS (con el objetivo de evitar afectar al Monte Preservado localizado en este territorio):



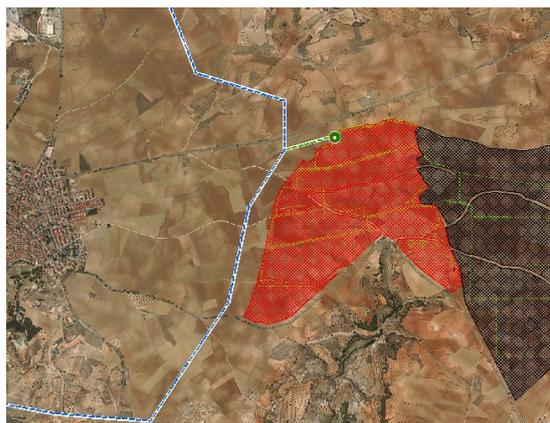
Propuesta inicial



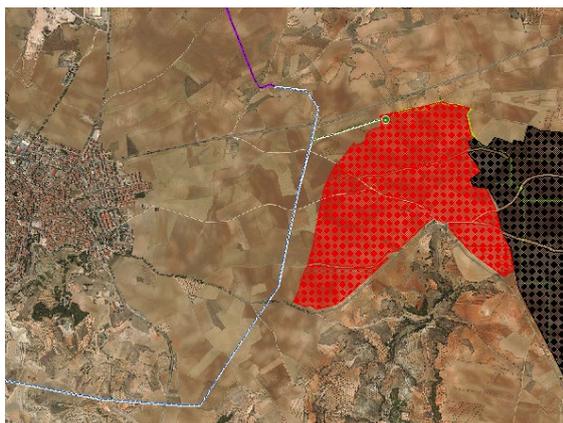
Propuesta final

Esta modificación viene motivada por la condición recogida en el epígrafe 3 de la DIA: “3. Se soterrará la línea eléctrica 132 kV «Recova-Morata Renovables», como mínimo, en los tramos expresamente aceptados por el promotor en la documentación noviembre de 2022: los tres primeros kilómetros y entre los apoyos 44.1 y 47.1, 55 y 66 y 92 y 93.1. Estos soterramientos se podrían ampliar si fuera necesario para evitar afecciones a vegetación, fauna, hidrogeología, patrimonio o elementos con algún tipo de protección”.

- Se modifica ligeramente el trazado de la línea entre los apoyos AP-42 y AP-45. Como consecuencia se proyectan nuevos apoyos entre los anteriores que, en la versión final del PEI, pasan a denominarse AP-43 BIS, AP-44 BIS, AP-45 BIS y AP-46 BIS PAS, en el que se inicia uno de los tramos soterrados:



Propuesta inicial



Propuesta final

Esta modificación se debe a la alegación presentada por Nexer Solar, S.L., que está tramitando en la zona el proyecto de la planta solar Valdecabañas. Con la modificación planteada se evita afectar a dicha planta.

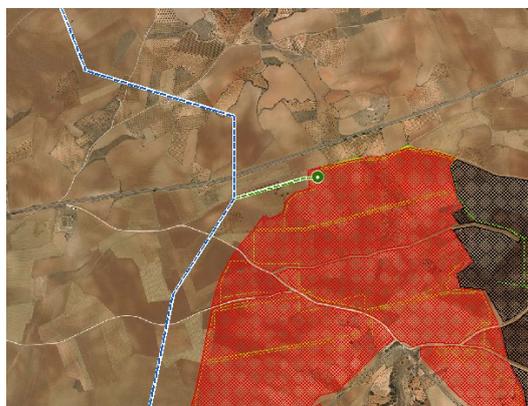
- Ligero desplazamiento de los apoyos AP-66, AP-67, AP-68, AP-69, AP-70 y AP-71, sin que por ello se modifique el trazado de la línea.

Esta modificación viene motivada por el siguiente condicionado de la DIA: “4. Se evitará el paso y la instalación de apoyos de la línea eléctrica en los montes de utilidad pública y preservados. En el caso de no ser posible se soterrarán dichos tramos, de acuerdo con el informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022”.

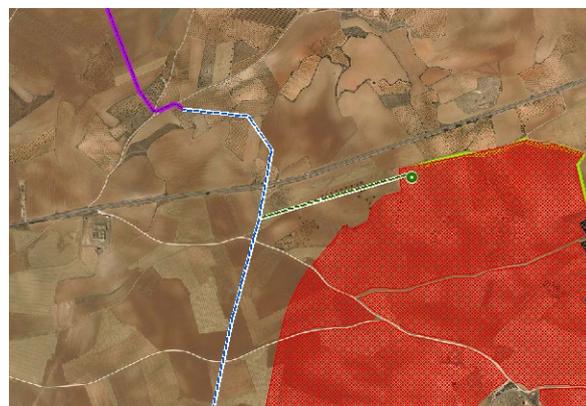
De esta forma se evita la interacción con el Monte de Utilidad Pública “Valdelorente, Valviejo y Cerro del caballo”.

- **E/S de la L/132-220 kV ST Recova – ST Morata Renovables en la ST Regata:**

- Aumenta su longitud pasando de 315 m en la versión inicial del PEI a 468 m en la versión definitiva, es decir, 153 m.



Propuesta inicial



Propuesta final

La modificación del trazado de la L/132-220 kV ST Recova – ST Morata Renovables entre sus apoyos AP-42 y AP-45, para evitar afectar a una planta

solar proyectada en las inmediaciones, supone la modificación de la longitud de esta línea de entrada y salida a la ST Recova desde el apoyo 43-BIS (apoyo 43 en la versión inicial del Plan).

- **Línea eléctrica a 400 kV ST Morata Renovables – SE Morata REE:**
  - Aumenta su longitud pasando de 460,50 m en la versión inicial del PEI a 465,89 m en la versión definitiva.



*Propuesta inicial*



*Propuesta final*

Esta modificación se debe a motivos técnicos debido a un cambio de posición de entrada en la SE Morata REE, que ha producido un ligero desplazamiento del apoyo 3 hacia el sur.

En la imagen siguiente se muestra una comparativa general de la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI:

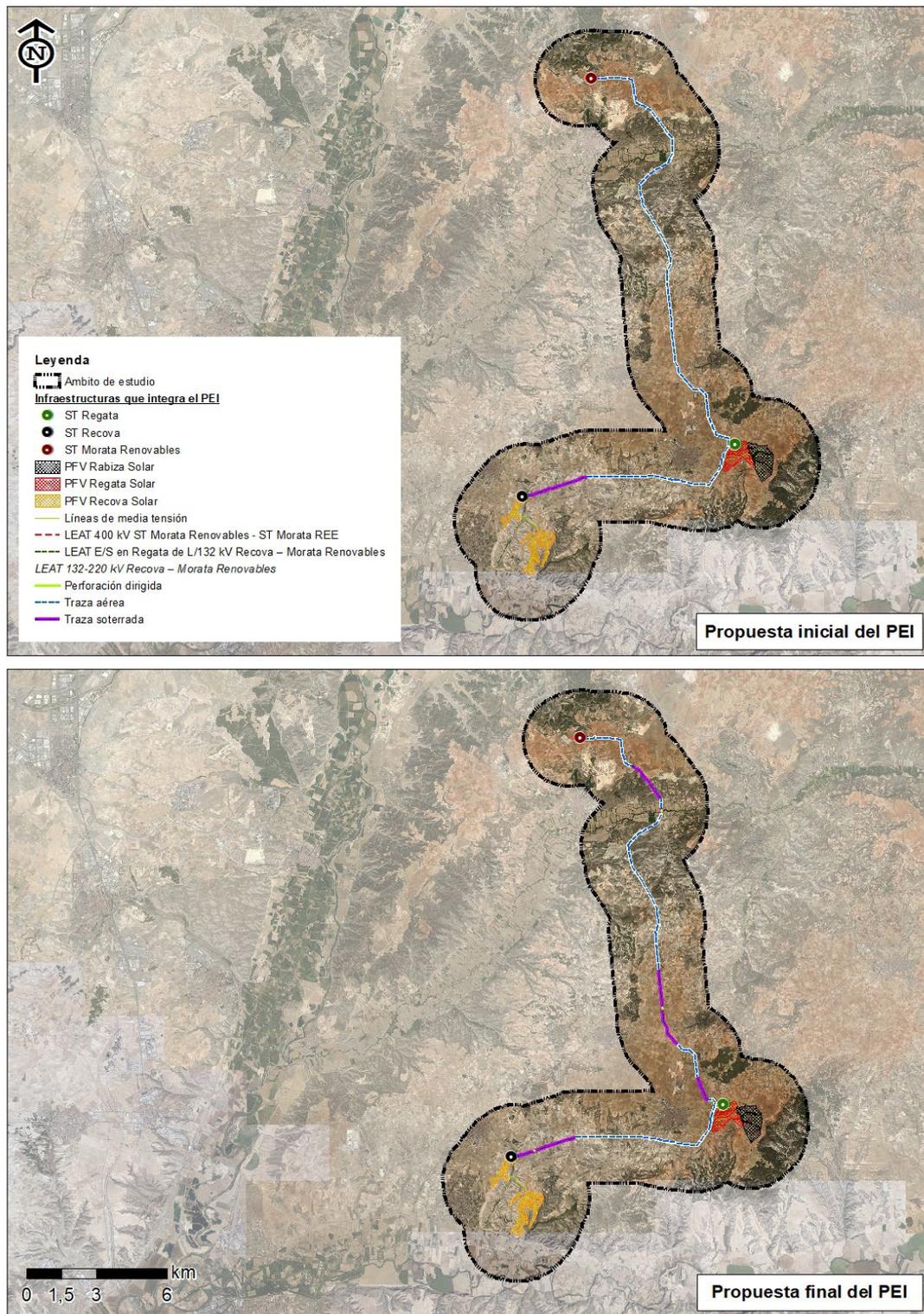


Figura 1. Comparación entre la propuesta inicial y la propuesta final del PEI. Fuente: elaboración propia.

## 9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

La incidencia de las infraestructuras que se definen en el plan especial sobre los elementos reseñables y espacios protegidos en el ámbito de estudio delimitado en su entorno, así como los artículos normativos en la normativa específica del PEI relacionados con la protección del medio ambiente, se detallan en el epígrafe 1.9.3 del Capítulo 1 del Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III del PEI, y son los siguientes:

- Artículo III. Normas particulares para las Plantas Fotovoltaicas y Subestaciones Eléctricas
  - o Artículo III.1 Condiciones de las instalaciones y construcciones
    - III.1.5 Condiciones estéticas y de los materiales
  - o Artículo III.2 Condiciones para vallados o cerramientos
- Artículo IV. Normas particulares para las líneas eléctricas de evacuación
  - o Artículo IV.2 Condiciones de protección y seguridad
- Artículo V. Normas de integración paisajística y protección del medio:
  - o Artículo V.1 Normas generales:
    - V.1.1 Condiciones generales para la integración ambiental
    - V.1.2 Condiciones generales para el diseño de las plantas solares fotovoltaicas
    - V.1.3 Condiciones generales para las líneas eléctricas
    - V.1.4 Condiciones para el Programa de Medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental
  - o Artículo V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística
  - o Artículo V.3 Protección frente a emisiones radioeléctricas
- Artículo VI. Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:
  - o Artículo VI.1 Protección del patrimonio
  - o Artículo VI.2 Gestión de residuos
  - o Artículo VI.4 Protección de cauces
  - o Artículo VI.5 Protección de vías pecuarias
  - o Artículo VI.6 Protección contra el riesgo de incendios
- Apéndice a las Normas

En Madrid, marzo de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste  
Ingeniero agrónomo